



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 104,00 euros Semestral ..... 62,00 euros Trimestral ..... 37,00 euros Ayuntamientos ..... 76,00 euros (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón	<b>INSERCIÓNES</b> 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 1,25 euros      :—:      De años anteriores: 2,50 euros	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2009</b>	<b>Miércoles 30 de diciembre</b>	<b>Número 247</b>

### INDICE

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES

##### — JUZGADOS DE LO SOCIAL.

- De Burgos núm. 1. 486/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 450/2009. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 672/2008. Pág. 2.
- De Burgos núm. 3. 675/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 674/2008. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 105/2009. Pág. 3.
- De Burgos núm. 3. 106/2009. Págs. 3 y 4.
- De Burgos núm. 3. 650/2008. Pág. 4.
- De Burgos núm. 3. 781/2009. Pág. 4.
- De Logroño núm. 3. 965/2009. Págs. 4 y 5.

#### ANUNCIOS OFICIALES

##### — JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio de Industria, Comercio y Turismo. Págs. 5 y ss.

#### ANUNCIOS URGENTES

##### — JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN.

- Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. Pág. 9.

##### — AYUNTAMIENTOS.

- Burgos. Sección de Personal y Régimen Interior. Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir una plaza de Jefe de Protección Civil, composición del Tribunal y fecha de examen. Págs. 9 y 10.
- Burgos. Intervención General. Modificaciones de crédito. Pág. 10.
- Miranda de Ebro. Págs. 10 y 11.
- Aranda de Duero. Secretaría General. Procedimiento para los servicios de control analítico del agua de consumo humano y la redacción y seguimiento del protocolo de autocontrol y gestión de abastecimiento. Pág. 11.
- La Sequera de Haza. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Págs. 11 y ss.
- Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas. Págs. 13 y 14.
- Briviesca. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 15 y 16.
- Merindad de Valdivielso. Pág. 16.
- Roa. Pág. 16.
- Olmillos de Muñó. Pág. 16.
- Fresno de Rodilla. Pág. 16.
- Vilviestre del Pinar. Pág. 17.

- Villagonzalo Pedernales. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 17 y 18 .
  - Reglamento regulador del fomento de servicios de naturaleza social para el vecino. Págs. 18 y ss.
  - La Puebla de Arganzón. Págs. 20 y 21.
  - Fuentelcésped. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 21 y 22.
  - Villabilla de Burgos. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. Págs. 22 y ss.
  - Trespaderne. Págs. 25 y 26.
  - Villafuera. Pág. 26.
  - Quintanilla del Agua y Tordueles. Pág. 26.
  - Condado de Treviño. Págs. 26 y 27.
  - Poza de la Sal. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 27 y 28.
  - Merindad de Sotoscueva. Pág. 28.
  - Quintanar de la Sierra. Arrendamiento de fincas rústicas. Pág. 28.
  - Quemada. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 28 y 29.
  - Pinilla Trasmonte. Pág. 29.
  - Adrada de Haza. Pág. 29.
  - Cubillo del Campo. Págs. 29 y 30.
  - Madrigalejo del Monte. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Pág. 30.
  - Arauzo de Salce. Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 30 y 31.
  - Villalmanzo. Presupuesto general para el ejercicio de 2009. Pág. 31.
  - Tasa de alcantarillado y depuración de agua. Págs. 31 y 32.
  - Tasa por la prestación del servicio de guardería municipal. Págs. 32 y 33.
  - Modificación de diversas ordenanzas fiscales. Págs. 32 y 33.
  - Revilla Vallejera. Prórroga del coto de caza BU-10.164. Págs. 34 y 35.
  - Santa Inés. Pág. 35.
- JUNTAS ADMINISTRATIVAS.
- Treviño. Modificación de la tasa de ordenanza fiscal del agua. Pág. 35.
- JUNTAS VECINALES.
- San Llorente de la Vega. Pág. 35.
- MANCOMUNIDADES.
- Mancomunidad Las Merindades. Pág. 36.
  - Mancomunidad de municipios «Bajo Arlanza». Pág. 36.
  - Mancomunidad de municipios Ribera del Arlanza y del Monte. Pág. 36.
- DIPUTACION PROVINCIAL**
- Secretaría General. Designación de la Presidencia del Patronato Provincial de Turismo de la provincia de Burgos. Pág. 36.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.º autos: Demanda 486/2009.

N.º ejecución: 256/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Carlos Alberto de Oliveira Araujo.

Demandados: Construcciones Terras de Basto, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de notificación

D.ª Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 256/2009, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Carlos Alberto de Oliveira Araujo, contra la empresa Construcciones Terras de Basto, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en el día de la fecha auto que contiene la siguiente:

Parte dispositiva.—

En atención a lo expuesto, dispongo:

1. - Se despacha ejecución en virtud del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por Carlos Alberto de Oliveira Araujo contra Construcciones Terras de Basto, S.L., por un importe de 3.157,56 euros de principal, que incluye el 10% en concepto de demora (231 días), más 189 euros en concepto de intereses legales y otros 315 euros en concepto de costas, cantidades estas dos últimas que se fijan provisionalmente.

2. - No teniéndose conocimiento de la existencia de los bienes suficientes de la ejecutada, efectúese consulta en el punto neutro judicial y de las bases de datos de la Agencia Tributaria y Tesorería General de la Seguridad Social, así como diríjase oficio al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad.

Dese traslado al Fondo de Garantía Salarial, a los efectos previstos en el razonamiento jurídico quinto.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la demandada a través del «Boletín Oficial» de la provincia.

Modo de impugnación: Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo acuerda, manda y firma S.S.ª — Doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Terras de Basto, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, Cristina Rodríguez Cuesta.

200909784/9775. — 76,00

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE BURGOS

N.º autos: Demanda 450/2009.

N.º ejecución: 245/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Alberto Ruiz Martín.

Demandados: Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. y Fogasa.

#### Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 245/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alberto Ruiz Martín, contra la empresa Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Instalaciones Jesús Ruiz, S.L. en situación de insolvencia total por importe de 6.411,23 euros de principal, más 1.282,00 euros para intereses y costas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Finalmente, y conforme a la nueva redacción del artículo 274.5 de la L.P.L., la presente Declaración de Insolvencia se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Notifíquese esta presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Ilustrísimo Sr. Magistrado. — De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Jesús Ruiz, S.L., en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909795/9778. — 56,00

N.º autos: Demanda 672/2008.

N.º ejecución: 77/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Jesús Martín González.

Demandados: Carpintería Martínez, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

#### Cédula de notificación

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 77/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Martín González, contra la empresa Carpintería Martínez, S.A., sobre despido, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. —

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna «Abono FGS», cuyo importe total asciende a 18.213,72 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. — De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Martínez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. — La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909776/9776. — 46,00

N.º autos: Demanda 675/2008.

N.º ejecución: 79/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Martín González.

Demandados: Carpintería Martínez, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

**Cédula de notificación**

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 79/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jesús Martín González, contra la empresa Carpintería Martínez, S.A., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 6.750,61 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Martínez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909785/9780. – 46,00

N.º autos: Demanda 674/2008.

N.º ejecución: 78/2009.

Materia: Despido.

Demandante: Félix González García.

Demandados: Carpintería Martínez, S.A. y Fondo de Garantía Salarial.

**Cédula de notificación**

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 78/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Félix González García, contra la empresa Carpintería Martínez, S.A., sobre despido, se ha dictado auto con esta fecha, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 18.777,47 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez, D. Jesús Carlos Galán Parada. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpintería Martínez, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 4 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909878/9854. – 54,00

N.º autos: Demanda 105/2009.

N.º ejecución: 123/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Khalifa El Allam.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

**Cédula de notificación**

D.ª María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 123/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Khalifa El Allam, contra la empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 2.456,55 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.ª, el Magistrado-Juez. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909794/9777. – 46,00

N.º autos: Demanda 106/2009.

N.º ejecución: 135/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fausto Rolando Guaman.

Demandados: Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

**Cédula de notificación**

D.ª Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial accidental del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 135/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fausto Rolando Guaman, contra la empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L., se ha dictado con fecha de hoy auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna “Abono FGS”, cuyo importe total asciende a 4.360,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, el Magistrado-Juez. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a la citada empresa Construcciones y Contratas García de Pedro, S.L. en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200909781/9781. – 46,00

N.º autos: Demanda 650/2008.

N.º ejecución: 141/2008.

Materia: Ordinario.

Demandantes: Esperanza Redón Ramos y José Antonio Ruiz Maeztu.

Demandados: Mayo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 141/2008 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Esperanza Redón Ramos y José Antonio Ruiz Maeztu, contra la empresa Mayo, S.L., sobre ordinario, se ha dictado con fecha de hoy auto, en cuya parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

«Parte dispositiva. –

Se tiene por subrogado nuevamente al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de quienes se menciona en el hecho segundo de esta resolución y por la cuantía que se refleja bajo la columna "Abono FGS", por importe de 5.364,00 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fogasa.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Lo dispone, manda y firma S.S.<sup>a</sup>, el Magistrado-Juez. – De lo que doy fe, la Secretario Judicial».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mayo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente que firmo en Burgos, a 4 de diciembre de 2009. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909782/9782. – 46,00

N.º autos: Demanda 781/2009.

Materia: Despido.

Demandados: Cristalerías El Cid, S.L., Grupo Corbalán Industrias del Vidrio y Glass Metal, S.L.

#### *Cédula de notificación*

D.<sup>a</sup> María Cristina Rodríguez Cuesta, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 781/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Alfonso Blanco Ortego contra las empresas Glass Metal, S.L., Cristalerías El Cid, S.L., y Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, sobre despido, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

«En la ciudad de Burgos, a 4 de noviembre de 2009.

D. Jesús Carlos Galán Parada, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número tres del Juzgado y localidad o provincia de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre despido entre partes, de una y como demandante Alfonso Blanco Ortego, que comparece asistido por la Letrada D.<sup>a</sup> Cristina Corrales García y de otra, como demandadas, las empresas Cristalerías El Cid, S.L., que comparece representada por el Abogado D. Javier Martínez Ruiz; Grupo Corbalán Industrias

del Vidrio y Glass Metal, S.L., que no comparecen, constando en autos haber sido citadas en legal forma.

Fallo: Que estimando parcialmente como estimo la demanda interpuesta por Alfonso Blanco Ortego contra Cristalerías El Cid, S.L., Glass Metal, S.L. y Grupo Corbalán Industrias del Vidrio, debo declarar y declaro la nulidad del despido del demandante, condenando a Cristalerías El Cid, S.L., a su inmediata readmisión en el mismo puesto, condiciones y efectos, y a que abone al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (25/07/2009), hasta la de su efectiva readmisión, con absolución de Grupo Corbalán Industrias del Vidrio y Glass Metal, S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación.

Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio, de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en Banesto número 1717-0000-69-0781-09 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717-0000-65-0781-09 en la entidad de crédito Banesto de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio del recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Glass Metal, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Burgos, a 3 de diciembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, María Cristina Rodríguez Cuesta.

200909814/9779. – 120,0

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE LOGROÑO**

N.º autos: Demanda 965/2009-M.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción, Gerencia Territorial de La Rioja.

Demandado: Pavimentos Cicen, S.L.

#### *Cédula de notificación*

Doña Sonia Nalda Romea, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 965/2009-M de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción, Gerencia Territorial de La Rioja contra la empresa Pavimentos Cicen, S.L., sobre ordinario, se ha dictado sentencia n.º 459/09 de fecha 26 de noviembre de 2009 que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 459/09. – En la ciudad de Logroño, a 26 de noviembre de 2009.

Vistos por mí, don José M.ª Labado Santiago, Magistrado titular del Juzgado de lo Social número tres de Logroño, los presentes autos de juicio verbal del orden social de la Jurisdicción, en materia de cantidad, entre las siguientes partes:

Como demandante, comparece la Letrada D.ª Marta Gómez Rubio, en representación de la Fundación Laboral de la Construcción, Gerencia Territorial de La Rioja.

Como demandado: Pavimentos Cicen, S.L., que no comparece a estar citado en legal forma.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por la Fundación Laboral de la Construcción, Gerencia Territorial de La Rioja, frente a Pavimentos Cicen, S.L., en materia de cantidad, debo condenar y condeno al demandado a que abone a la actora la cantidad de 1.524,50 euros.

Notifíquese esta sentencia advirtiendo a las partes que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Pavimentos Cicen, S.L., en ignorado paradero o, en, su caso, Ad Cautelam, expido la presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

En Logroño, a 26 de noviembre de 2009.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Sonia Nalda Romea.

200909943/9911. – 72,00

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio de Industria, Comercio y Turismo

*Resolución de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo) por la que se otorga autorización administrativa, se declara la utilidad pública y se aprueba el proyecto de ejecución del tramo de línea entre el apoyo número 39 de la línea de evacuación del Parque Eólico «Las Claras» y final en la ampliación de la subestación «Alcocero de Mola» 45/220 kV, que transcurre por los términos municipales de Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola (Burgos).*

Antecedentes de hecho. –

1. – Con fecha 20 de marzo de 2006 la empresa Gecal, S.A. presenta anteproyecto y estudio de impacto ambiental del Parque Eólico «Las Claras». Con fecha 6 de septiembre de 2006 la empresa presenta anteproyecto y estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica de evacuación del Parque Eólico «Las Claras».

2. – En cumplimiento de lo establecido en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica, se sometió el

expediente a información pública, habiéndose publicado con fechas 25 y 27 de octubre de 2006 en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de Castilla y León», respectivamente, los preceptivos anuncios de información pública para autorización administrativa y estudio de impacto ambiental. Asimismo se remitió anuncio para su exposición en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos de Valluércanes (afectado por parque y línea), Quintanilla San García, Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola, en la provincia de Burgos (afectados por línea). Durante el periodo de información pública no se formularon alegaciones referidas a la línea eléctrica.

3. – Por parte del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Burgos se remiten las separatas del anteproyecto de la línea a los Ayuntamientos de Valluércanes, Quintanilla San García, Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola, Servicio Territorial de Cultura, Telefónica, Iberdrola Distribución Eléctrica, Confederación Hidrográfica del Ebro, Enagas, S.A., Diputación Provincial de Burgos, CLH y Red Eléctrica de España, para que emitan informe.

4. – Los Ayuntamientos de Quintanilla San García, Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola, Confederación Hidrográfica del Ebro y Telefónica no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entiende la conformidad. El Servicio Territorial de Cultura indica que la línea de evacuación no afecta a ningún bien de interés cultural y se admite el informe arqueológico de la empresa. Iberdrola, Diputación Provincial de Burgos y Ayuntamiento de Valluércanes informan favorablemente. Enagas informa de la posible afección a un gasoducto y propone su protección. Red Eléctrica de España y CLH imponen unos condicionantes. La empresa acepta todos los condicionados.

5. – Por Resolución de 17 de marzo de 2008, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, se hace pública la declaración de impacto ambiental del proyecto del Parque Eólico denominado «Las Claras» con sus instalaciones eléctricas asociadas, y línea eléctrica ubicados en los términos municipales de Valluércanes, Quintanilla San García, Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola (Burgos), promovido por Gecal, S.A, publicada en «Boletín Oficial de Castilla y León» de fecha 1 de abril de 2008. En ella declara que el trazado de la línea eléctrica se ajustará al pasillo propuesto.

6. – Con fecha 18 de diciembre de 2008, el promotor del Parque Eólico «Las Claras», solicita la disgregación del expediente del parque eólico y de su línea de evacuación, y dentro de ésta, la diferenciación entre dos tramos, debido a que uno de ellos es compartido por la línea de evacuación de la central de Biomasa Briviesca, muy avanzada en su tramitación. Con esa misma fecha presenta el proyecto de ejecución y solicita su aprobación.

7. – Con fecha 23 de marzo de 2009, Gecal, S.A. (titular del Parque Eólico «Las Claras») y Biomasa Briviesca, S.A. presentan acuerdo de cotitularidad del tramo compartido.

8. – Por parte del Servicio Territorial de Industria se envían las separatas presentadas por la empresa para los organismos afectados: Ayuntamientos de Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola, Enagas, S.A., Servicio Territorial de Fomento, Iberdrola Distribución Eléctrica, Confederación Hidrográfica del Ebro, y CLH.

El Servicio Territorial de Fomento, CLH, Confederación Hidrográfica del Ebro, Iberdrola Distribución Eléctrica y Enagas, S.A. informan favorablemente con condicionantes que son aceptados por la empresa. Los Ayuntamientos de Briviesca y Prádanos de Bureba no contestan a los requerimientos de informe por lo que se entienden favorables. El Ayuntamiento de Alcocero de Mola informa inicialmente desfavorablemente, aunque enviada la contestación de la empresa no responde por lo que se entiende favorable.

9. – Con fecha 5 de junio de 2009, se solicita la declaración de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por el

tramo de línea comprendido entre el apoyo n.º 39 de la línea de evacuación del Parque Eólico «Las Claras» y la ampliación de la subestación «Alcocero de Mola» 45/220 kV, con aquellos propietarios con los que no se ha llegado a un acuerdo. Se sometió el expediente (planos parcelarios) a información pública, habiéndose publicado con fechas 29 de julio y 4 y 6 de agosto de 2009 en el «Boletín Oficial» de la provincia, Diario de Burgos y «Boletín Oficial de Castilla y León», los preceptivos anuncios de información pública para la solicitud de declaración de utilidad pública. Asimismo se notificó individualmente a los afectados con los que la empresa no había llegado a un acuerdo y se remitió anuncio para su exposición en los tableros de anuncios de los Ayuntamientos afectados.

10. – Durante el periodo de información pública se formularon alegaciones por parte de D. Primitivo del Campo Hernández (Hermanos del Campo Hernández), D.ª Pilar Ruiz Moneo, D.ª Pilar Sáez Estefanía, D.ª M.ª Jesús de Rojas Lozano, D.ª Isabel de la Torre López-Dóriga, D.ª M.ª Teresa de la Torre de Monteys, D. Enrique de la Torre de Monteys, D. José Ramón de la Torre Monteys, D. Jesús Manuel Viadas del Campo y D.ª Celia Castillo Carranza. Las alegaciones pueden resumirse en lo siguiente:

– D.ª Celia Castillo Carranza manifiesta desacuerdo con la ubicación de la central de biomasa, su declaración de utilidad pública, alega falta de justificación en la variación del trazado inicial de la línea de evacuación de energía, declara su oposición al trazado de la línea y en particular sobre su finca y solicita el soterramiento de la misma.

– D. Jesús Manuel Viadas del Campo, que es propietario por herencia de una finca, que no ha recibido notificación alguna y por tanto declara su indefensión.

– D. José Ramón de la Torre Monteys, D. Enrique de la Torre de Monteys, D.ª M.ª Teresa de la Torre de Monteys, D.ª Isabel de la Torre López-Dóriga y D.ª M.ª Jesús de Rojas Lozano, solicitan se desvíe la línea para evitar el fraccionamiento de la Granja de los Cangos ya que se conserva como un conjunto unido aunque pertenece a varios propietarios y que se les considere copropietarios de una parcela cuya titularidad han solicitado al catastro.

– D.ª Pilar Sáez Estefanía solicita cambio de ubicación del apoyo en su finca para situarlo en la colindancia de la parcela de al lado y con el camino.

– D.ª Pilar Ruiz Moneo manifiesta su disconformidad pues va a construir en su finca, y propone una variación de trazado.

– D. Primitivo del Campo Hernández solicita un cambio de dirección a efectos de notificación.

11. – La empresa contesta a las alegaciones de la siguiente manera:

A la alegación de D.ª Celia Castillo Carranza, que la variación del trazado supondría mayor afección a otros propietarios, que la evacuación actual ha sido obligada por el operador del sistema y que la planta de biomasa de Briviesca fue declarada, en concreto de utilidad pública por Resolución de 17 de septiembre de 2007.

A la alegación de D.ª Pilar Ruiz Moneo, que la variación propuesta supone un incremento notable de afecciones a otros propietarios y que además superaría con creces un 10% del presupuesto de la parte de línea afectada.

A la alegación de D. Jesús Manuel Viadas del Campo, que la empresa intentó llegar a un acuerdo con él y que le consta que la administración competente ha enviado la notificación individualizada.

A la alegación de D. José Ramón de la Torre Monteys, D. Enrique de la Torre de Monteys, D.ª M.ª Teresa de la Torre de Monteys, D.ª Isabel de la Torre López-Dóriga y D.ª M.ª Jesús de Rojas Lozano, que la línea proyectada no supone fraccionamiento alguno a la Granja de los Cangos, que toma nota de la titularidad y que el apoyo n.º 43 se emplaza totalmente en la parcela 1.380 del polígono 24.

A la alegación de D.ª Pilar Sáez Estefanía, que no puede ponerse el apoyo colindante con el camino pues debe haber una distancia mínima de tres metros y que el propietario de la parcela colindante, con el que se tiene acuerdo amistoso, ha manifestado su oposición a aumentar la afección sobre su parcela.

A la alegación de D. Primitivo del Campo Hernández, que toma razón de la información aportada.

12. – Por Resolución de 7 de septiembre de 2009 de la Viceconsejería de Economía se otorga autorización administrativa del Parque Eólico «Las Claras» y sus instalaciones eléctricas asociadas en el término municipal de Valluércanes, en la provincia de Burgos.

13. – Con fecha 18 de noviembre de 2009 el promotor presenta escrito en el que adjunta la relación de parcelas con cuyos propietarios no ha sido posible llegar a un acuerdo, solicitando la continuación del trámite de declaración de utilidad pública.

Fundamentos de derecho. –

1. – El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos es competente para resolver este procedimiento, de conformidad con lo establecido en el Decreto 156/2003, de 26 de diciembre, por el que se atribuyen y desconcentran competencias en los órganos Directivos Centrales de la Consejería de Economía y Empleo y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León, competencia que tiene delegada en el Jefe del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, por la Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el Jefe del Servicio Territorial competente en materia de industria, energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

– Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, modificada por Ley 17/2007.

– Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantía de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y la orden de 6 de julio de 1984, que aprueba las Instrucciones Técnicas Complementarias del mismo.

– Decreto 189/1997, de 26 de septiembre, por el que se regula el procedimiento para la autorización de las instalaciones de producción de electricidad a partir de la energía eólica.

– Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

– Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

3. – Considerando que no se pueden atender alegaciones referidas al proyecto de la planta de biomasa, ya autorizado y declarado de utilidad pública en concreto, pues no es objeto de este expediente.

4. – Considerando que la línea eléctrica objeto de la presente fue sometida a información pública a efectos de autorización administrativa y estudio de impacto ambiental en octubre de 2006, sin que se presentaran alegaciones a la misma, habiendo obtenido declaración de impacto ambiental favorable tal y como se expone en el antecedente quinto, siendo por ello que

las únicas alegaciones que deberían ser consideradas en la información pública relativa a la fase de declaración de utilidad pública son aquellas referidas a la titularidad y aquellas basadas en posibles incumplimientos de lo dispuesto en el art. 161 del R.D. 1955/2000, cual no es el caso, al suponer las modificaciones de trazado propuestas o soterramientos un aumento del coste de la misma superior al 10% de la parte afectada por la variante, así como considerando, no obstante, que el punto 3 del Anexo XI del R.D. 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de energía eléctrica en régimen especial establece que, siempre que sea posible se procurará que las instalaciones productoras utilicen las mismas instalaciones de evacuación de energía eléctrica, que la línea contemplada en el título de esta Resolución es compartida con el Parque Eólico «Las Claras» y que existe informe de Red Eléctrica de España informando favorablemente de la conexión en la subestación «Alcocero de Mola».

5. – Considerando que esta Administración no es competente para adjudicar titularidades y que el artículo 3.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, establece que, salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad.

6. – Considerando que se han realizado todas las notificaciones individualizadas y que se han realizado todas las publicaciones y anuncios legalmente previstos.

7. – Considerando que la Ley del Sector Eléctrico declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, y que dicha declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Vista la propuesta de fecha 26 de noviembre de 2009.

Esta Delegación Territorial (Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo), ha resuelto:

Autorizar a las empresas Gecal, S.A. y Biomasa Briviesca, S.A. la línea eléctrica contemplada en el título de esta Resolución.

Aprobar el proyecto de ejecución presentado con fecha 26 de mayo de 2008, cuyas características principales son las siguientes:

Línea eléctrica de 45 kV., en aéreo entre el apoyo número 39 (donde se une la línea procedente de la central de Biomasa Briviesca), hasta el apoyo número 66 (longitud tramo aéreo 8.703 metros), a partir del cual entra en subterráneo (longitud tramo subterráneo 195 m.) en la ampliación de la subestación «Alcocero de Mola» 45/220 kV que transcurre por los términos municipales de Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola (Burgos).

Conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.ª – Las obras deberán realizarse de acuerdo con los proyectos y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.ª – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en marcha provisional de la línea será de un año contado a partir de la presente Resolución.

3.ª – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

4.ª – La Administración dejará sin efecto la presente Resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.ª – El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones que le hayan sido establecidas por los Organismos y Entidades competentes, especialmente en lo referente a las autorizaciones o licencias exigidas por la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y en el ordenamiento urbanístico.

Declarar en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica, de acuerdo con lo establecido en el art. 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, lo que llevará implícita la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación. Igualmente, llevará implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de la Comunidad Autónoma, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública y todo ello en relación, con los bienes y derechos afectados, relacionados en el Anexo de la Resolución.

Esta Resolución se dicta sin perjuicio de que el interesado obtenga cualquier otra autorización, licencia, permiso, contrato o acuerdo que la legislación vigente establezca.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Burgos, 2 de diciembre de 2009. – El Jefe del Servicio, Mariano Muñoz Fernández.

200909812/10019. – 348,00

## ANEXO

### RELACION DE PROPIETARIOS, BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL TRAMO DE LINEA ENTRE EL APOYO N.º 39 DE LA LINEA DE EVACUACION DEL PARQUE EOLICO «LAS CLARAS» Y FINAL EN LA AMPLIACION DE LA SUBESTACION «ALCOCCERO DE MOLA» 45/220 KV

Términos municipales de Briviesca, Prádanos de Bureba y Alcocero de Mola (Burgos)

Datos del proyecto								Datos catastrales			Propietario	Naturaleza del terreno	Paraje terreno
Nº de orden	N.º de apoyos	Ocupación apoyo (m.²)	Vuelo (m.)	Servidumbre aérea (m.²)	Servidumbre subterránea (m.²)	Ocupación temporal (m.²)	N.º polígono	N.º parcela	Superficie ha.				
Situación: Término municipal de Briviesca.													
194	40	1/2	11	92	1.419	0	252	524	1.385	2,694	M.ª JESUS, JOSE ROJAS LOZANO	LABOR SECANO	GRANJA LOS CAMPOS
195	40,41	1/2,1/2	27	280	3.770	0	2.058	524	51.378	5,8837	M.ª JESUS ROJAS LOZANO	LABOR SECANO	GRANJA LOS CAMPOS
196	41	1/2	16	375	4.336	0	2.699	524	21.378	4,7618	ENRIQUE DE LA TORRE MONTEYS, M.ª TERESA DE LA TORRE MONTEYS, JOSE RAMON DE LA TORRE MONTEYS	LABOR SECANO	GRANJA LOS CAMPOS
198	—	—	0	326	131	0	411	524	11.378	8,5629	ENRIQUE DE LA TORRE MONTEYS, M.ª TERESA DE LA TORRE MONTEYS, JOSE RAMON DE LA TORRE MONTEYS	LABOR SECANO	GRANJA LOS CAMPOS

N.º de orden	N.º de apoyo	Apoyos	Datos del proyecto				Datos catastrales			Propietario	Naturaleza del terreno	Paraje terreno	
			Ocupación apoyo (m.²)	Vuelo (m.)	Servidumbre aérea (m.²)	Servidumbre subterránea (m.²)	Ocupación temporal (m.²)	N.º polígono	N.º parcela				Superficie ha.
199	42	1	34	93	1.217	0	1.302	524	15.793	6,4377	DESCONOCIDO	PASTOS	GRANJA LOS CAMPOS
200	—	—	0	32	488	0	0	524	30.764	1,3067	M.º ISABEL TORRE LOPEZ DORIGA	LABOR SECANO	CORRELLA
201	—	—	0	73	1.393	0	0	524	40.764	1,1596	M.º ISABEL TORRE LOPEZ DORIGA	LABOR SECANO	CORRELLA
203	—	—	0	92	1.150	0	1.093	524	1.379	4,4	M.º ISABEL TORRE LOPEZ DORIGA	LABOR SECANO	MARROQUINA
206	44	1	33	68	755	0	1.196	511	806	2,642	JESUS MONASTERIO MANZANEDO DONATO MARTINEZ CAMPOMAR Y BEGOÑA GARCIA VADILLO	LABOR SECANO	CARRELLANO
208	—	—	0	58	876	0	0	511	807	2,366	PILAR RUIZ MONEO	LABOR SECANO	CARRELLANO
209	—	—	0	79	1.763	0	0	522	1.287	7,566	HDROS. DE VICTOR MARTINEZ BUJEDO Y JACINTA ALONSO MARTINEZ	LABOR SECANO	SANCHIDRIAN
211	45	1/2	18	43	700	0	964	522	1.285	2,278	JESUS MANUEL VIADAS CAMPO	LABOR SECANO	SANCHIDRIAN
216	46	1	35	174	3.156	0	1.005	522	1.282	10,796	HDROS. DE EMILIO VAL SANZ Y LEOCADIA VALERIA RASINES RUIZ	LABOR SECANO	TOMIJAL
217	—	—	0	62	1.698	0	0	522	1.281	2,168	JESUS MONASTERIO VIRUMBRALES Y M.º PILAR MANZANEDO OJEDA	LABOR SECANO	TOMIJAL
220	47	1	35	119	1.384	0	1.593	521	1.259	2,416	JOSE GARCIA ALONSO Y MARINA VADILLO MARTINEZ	LABOR SECANO	CERCOSA
221	—	—	0	15	324	0	0	521	6.014	0,7986	DESCONOCIDO	LABOR SECANO	LA CERZOSA
222	—	—	0	58	1.493	0	0	521	1.264	1,378	JOSE ANTONIO MORENO TAMAYO	LABOR SECANO	CERZOSA
228	49	1	32	321	4.885	0	2.748	521	1.197	5,548	RICARDO ALONSO LABARGA Y CONCEPCION GOMEZ VESGA	LABOR SECANO	MOMARCA
231	—	—	0	106	3.397	0	0	521	1.194	1,9371	CELIA CASTILLO CARRANZA	LABOR SECANO	VARSOVA
233	—	—	0	20	507	0	0	518	1.088	1,06	ENRIQUE FERNANDO VAL RASINES, MATILDE GARCIA GARCIA, PEDRO JESUS VAL RASINES Y ELENA SANTOS OLMO	LABOR SECANO	QUINTANAR
235	—	—	0	55	1.991	0	0	518	1.084	1,348	JESUS MONASTERIO VIRUMBRALES Y M.º PILAR MANZANEDO OJEDA	LABOR SECANO	QUINTANAR
236	—	—	0	11	488	0	0	518	1.087	0,324	JESUS MONASTERIO VIRUMBRALES Y M.º PILAR MANZANEDO OJEDA	LABOR SECANO	QUINTANAR
238	—	—	0	11	608	0	0	518	6.195	1,1155	DESCONOCIDO	LABOR SECANO	QUINTANAR
240	—	—	0	21	763	0	0	518	6.020	0,2135	ANTONIO OLLAURI PEÑA	LABOR SECANO	COLORADA
241	—	—	0	5	71	0	0	518	1.085	0,962	LUIS MARTINEZ LOPEZ Y CASILDA TRESPADERNE GARCIA	LABOR SECANO	QUINTANAR
242	—	—	0	70	1.627	0	0	518	6.022	0,7018	ANTONIO OLLAURI PEÑA	LABOR SECANO	COLORADA
244	51	1/2	16	11	213	0	452	518	6.200	0,7689	DESCONOCIDO	LABOR SECANO	EL QUINTANAR
246	—	—	0	38	792	0	219	518	6.030	0,8322	M.º PILAR LOPEZ LINARES GONZALEZ	LABOR SECANO	COLORADA
249	53	1	21	179	3.057	0	1.300	518	1.055	8,2	M.º ANGELES TORRECILLA DIAZ Y ROSA M.º TORRECILLA DIAZ	LABOR SECANO	ALTO
250	—	—	0	9	78	0	832	518	6.189	0,4043	DESCONOCIDO	LABOR SECANO	QUINTANAR
Situación: Término municipal de Prádanos de Bureba.													
258	—	—	0	32	192	0	425	1	231	2,396	PILAR LOPEZ ORTIZ	LABOR SECANO	SALGÜERO
259	55,56	1,1/2	44	252	2.420	0	1.048	1	226	2,93	CONCEPCION RUIZ SAEZ	LABOR SECANO	VEIDELA
260	56	1/2	15	138	266	0	700	1	225	0,908	HDROS. DE LORENZO RUIZ BARRIOCANAL	LABOR SECANO	VEIDELA
261	—	—	0	36	404	0	0	1	224	1,068	CASILDA RUIZ GARCIA	LABOR SECANO	VEIDELA
274	—	—	0	73	2.900	0	0	1	381	1,868	AMPARO HERNANDO RUIZ DE TEMIÑO	LABOR SECANO	FUENTE TERRERO
291	64	1	18	254	4.539	0	1.164	1	287	2,726	CASILDA RUIZ GARCIA	LABOR SECANO	MINA
Situación: Término municipal de Alcocero de Mola.													
294	65	1	18	66	459	0	962	1	3.290	6,3649	AYTO. DE ALCOCERO DE MOLA	PASTOS	VALDELAB 2
295	—	—	0	10	46	0	0	1	3.298	0,0525	HDROS. DE REGINO SAN JUAN BARRIO	PASTOS	CABAÑA 3
297	66	1	28	40	187	25	1.004	1	248	0,42	MARIA PILAR SAEZ ESTEFANIA	LABOR SECANO	C. MORALE 3
311	—	—	0	0	0	0	464	1	249	1,808	JOSE M.º ARCE MARTINEZ Y MARIA PILAR SAEZ ESTEFANIA	LABOR SECANO	MAJUELOS 3
312	—	—	0	0	0	0	116	1	3.291	0,2195	SEGUNDO BARRIO SAGREDO	PASTOS	CABAÑAS 3
Situación: Término municipal de Briviesca.													
313	—	—	0	0	0	0	621	518	1.089	8,67	HDROS. DE JESUS CAMPO SAEZ	LABOR SECANO	QUINTANAR
314	—	—	0	7	24	0	0	524	1.386	2,498	M.º TERESA DEL VAL SANZ	LABOR SECANO	TENTEATRAS
315	—	—	0	18	93	0	0	511	6.273	0,1787	DESCONOCIDO	LABOR SECANO	VALDESANTAMARIA
Situación: Término municipal de Prádanos de Bureba.													
318	—	—	0	0	0	0	51	1	3.556	0,3943	JOSE DIEZ MONASTERIO	LABOR SECANO	LA CRUZ
319	—	—	0	2,5	5	0	0	1	286	1,42	PEDRO LOPEZ QUINTANA Y MARIA MONASTERIO MONASTERIO	LABOR SECANO	MINA
Situación: Término municipal de Alcocero de Mola.													
324	—	—	0	0	0	22	88	1	246	0,522	JOSE LUIS SAGREDO CASTRILLO Y MARIA MAR ARCE SAEZ	LABOR SECANO	C. MORALE 3
325	—	—	0	0	0	60	240	1	245	1,216	MARINO VILUMBRALES LOPEZ	LABOR SECANO	C. MORALE 3



N.º de orden	N.º de apoyo	Datos del proyecto					Datos catastrales			Propietario	Naturaleza del terreno	Paraje terreno
		Ocupación apoyo (m.²)	Vuelo (m.)	Servidumbre aérea (m.²)	Servidumbre subterránea (m.²)	Ocupación temporal (m.²)	N.º polígono	N.º parcela	Superficie ha.			
Situación: Término municipal de Briviesca.												
326	—	—	0	10	51	0	344	521	6.026	0,1736	DESCONOCIDO	LABOR SECANO VALSORDA
400	—	—	0	8	13	0	0	518	1.073	0,656	FELIX RUIZ HERNANDEZ	LABOR SECANO VAIDELA

## ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

### DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Fomento

**Información pública y convocatoria al levantamiento de actas previas a la ocupación de determinados bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Miranda de Ebro, afectado por el «Proyecto modificado n.º 1 de las obras de mejora de plataforma y firme. BU-735, de L.C.A. La Rioja a L.C.A. País Vasco por Miranda de Ebro. Tramo: Miranda de Ebro - IRCIO P.K. 0+200 al 5+100. Burgos. Clave: 2.1-BU-34M».**

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras, de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, con fecha 8 de octubre de 2009, aprobó el «Proyecto modificado n.º 1 de las obras de mejora de plataforma y firme. BU-735, de L.C.A. La Rioja a L.C.A. País Vasco por Miranda de Ebro. Tramo: Miranda de Ebro - IRCIO P.K. 0+200 al 5+100. Burgos. Clave: 2.1-BU-34M», aprobó el proyecto arriba referenciado, aprobación que lleva implícita la declaración de utilidad pública, la necesidad de ocupación de determinados bienes y adquisición de los derechos correspondientes, y la urgencia a los fines de expropiación forzosa, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbre, conforme establece la legislación autonómica en materia de carreteras.

En consecuencia, este Servicio Territorial, en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la misma y concordantes de su Reglamento, ha resuelto convocar a los titulares de determinados bienes y derechos pertenecientes al término municipal de Miranda de Ebro, afectado por el mencionado proyecto, de acuerdo con los edictos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, Diario de Burgos, El Mundo-El Correo de Burgos y Edicto con relación de determinados propietarios publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Miranda de Ebro, donde radican los bienes y derechos afectados y en el Servicio Territorial de Fomento de Burgos, sito en Plaza Bilbao, 3- 09006 Burgos, a efectos de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en los lugares, fechas y horas que se indican:

Obra: «Proyecto modificado n.º 1 de las obras de mejora de plataforma y firme. BU-735, de L.C.A. La Rioja a L.C.A. País Vasco por Miranda de Ebro. Tramo: Miranda de Ebro - IRCIO P.K. 0+200 al 5+100. Burgos. Clave: 2.1-BU-34M».

Lugar: Miranda de Ebro.

Fecha: 15 de enero de 2010.

Horas: 10.00 horas.

A dichos actos, que serán notificados individualmente por correo certificado y con acuse de recibo los interesados, y al que deberán asistir el Representante y el Perito de la Administración; deberán comparecer los interesados afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, acompañados de los arrendatarios si los hubiere; aportando los documen-

tos acreditativos de su titularidad y el último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles que corresponda al bien afectado, pudiendo hacerse acompañar, si así lo desean, de un Notario y Peritos, con gastos a su costa; todo ello sin perjuicio de trasladarse al lugar de las fincas.

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Es de señalar que, habiéndose aprobado definitivamente el precitado proyecto que comprende la descripción material de los bienes y/o derechos afectados, este Servicio Territorial de Fomento somete a información pública la relación de determinados titulares, bienes y/o derechos comprendida en el citado proyecto, para que cualquier persona pueda formular, ante este Servicio Territorial de Fomento las alegaciones que estime convenientes a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los titulares, así como determinados bienes y/o derechos afectados por la urgente ocupación, pudiendo asimismo y con esta finalidad ser consultados los planos parcelarios, así como la indicada relación, en las dependencias del Ayuntamiento de Miranda de Ebro y en el Servicio Territorial de Fomento (Plaza Bilbao, 3 - 09006 Burgos).

Se facilitará información sobre el expediente expropiatorio en el teléfono 902 36 41 61.

Burgos, 17 de diciembre de 2009. – El Jefe del Servicio Territorial de Fomento, José Luis Ventosa Zúñiga.

200910158/10098. – 174,00

\* \* \*

Relación de titulares, bienes y derechos afectados, convocados al levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo del «Proyecto modificado n.º 1 de las obras de mejora de plataforma y firme: BU-735, de L.C.A. La Rioja a L.C.A. País Vasco por Miranda de Ebro. Tramo: Miranda de Ebro - IRCIO P.K. 0+200 al 5+100. Burgos. Clave: 2.1-BU-34M».

Término municipal: Miranda de Ebro.

Finca: 1M.

Polígono: 103.

Parcela: 135.

Titular: Herederos de Basilio Díaz Sarraide Pérez.

Expropiación definitiva (m.²): 432.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

### Sección de Personal y Régimen Interior

**Lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la oposición libre convocada para cubrir una plaza de Jefe de Protección Civil, en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Burgos**

- 1 Peláez González, José Antonio.
- 2 Preciado González, Jesús María.
- 3 Reinoso Relea, Javier.
- 4 Renedo Ruiz, Jesús.
- 5 Sainz Muñoz, Juan Francisco.
- 6 Santamaría Martín, Francisco Javier.

- 7 Serna Martínez, Patricia.
- 8 Arcos Arcos, Santiago.
- 9 Galiana Muñoz, Francisco Javier.
- 10 González Andrés, Marta.
- 11 Herrero Benito, Jesús.
- 12 Larraya Ruiz, Manuel.
- 13 Mezcua Santamaría, Emilio.
- 14 Navas Rubio, Alberto <sup>(1)</sup>.
- 15 Oyarzabal Gómez-Reino, Antonio.

Condicionados. –

<sup>(1)</sup> A presentar el resguardo de haber pagado los derechos de examen en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Excluidos:.. –

Por haber presentado la instancia fuera de plazo:

- 1 García Gómez, Ana.
- 2 Martínez Zaldo, Alicia.

Composición del Tribunal. –

Presidente: D. Rodolfo Martín Para, como titular y D. Alfonso de la Fuente Mateo, como suplente, Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Luis María Arce Lastra, como titular, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y D. Fidel Ruiz Reoyo, como suplente, Arquitecto Superior. D. Francisco Javier Revilla Arias, como titular y D. Juan Vázquez de Prada Valares, como suplente, funcionarios del Grupo A de titulación, Subgrupo A1 de la Agencia. D.ª María Paz Barbero Alarcia, como titular y D. José Manuel Cantera Cuartango, como suplente, Técnicos de Administración General.

Secretaria: D.ª Angela María García Sánchez, como titular y D.ª Esmeralda Lozano Marco, como suplente, Técnicos de Administración General.

Fecha y hora de celebración del primer ejercicio. –

Los aspirantes quedan convocados el día 18 de enero de 2010 a las 17 horas en la sala de prensa sita en la planta sótano de la Casa Consistorial.

Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, P.D., la Teniente de Alcalde, Gema Conde Martínez.

200910161/10105. – 152,00

### Intervención General

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2009, aprobó el expediente de modificación de créditos número cuatro del presupuesto general correspondiente al ejercicio de 2009.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de fecha 4 de diciembre de 2009 y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante quince días hábiles.

En cumplimiento de los arts. 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y del art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el resumen de capítulos que han sufrido modificación queda de la siguiente forma:

	<i>Consignación actual</i>	<i>Aumento o disminución</i>	<i>Consignación definitiva</i>
Capítulo II	1.843.567,25	-27.000,00	1.816.567,25
Capítulo IV	2.630.939,00	14.000,00	2.644.939,00
Capítulo VI	7.817.215,91	-102.632,37	7.714.583,54
Capítulo VII	1.266.391,30	115.632,37	1.382.023,67
Totales	13.558.113,46	0,00	13.558.113,46

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Burgos, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200910286/10201. – 68,00

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 30 de noviembre del año actual, presta aprobación al expediente de modificación de créditos número 3/2009 por transferencias de crédito y suplementos de crédito del Instituto Municipal de Cultura, por un importe de 7.989,90 euros.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de posibles reclamaciones, en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 231, de fecha 4 de diciembre de 2009 y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante quince días hábiles, sin que durante el citado plazo se hubiese presentado reclamación alguna.

En cumplimiento de los arts. 169 y 177 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, y del art. 38 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, el resumen del capítulo que ha sufrido modificación queda de la siguiente forma:

		<i>Consignación actual</i>	<i>Aumento o disminución</i>	<i>Consignación definitiva</i>
625	Mobiliario y enseres			
625	45100 Promoción y difusión de la Cultura	190.000,00	-7.898,90	182.101,10
632	Remodelación edificios e instalaciones			
632	45100 Promoción y difusión de la Cultura		7.898,90	7.898,90
	Suma capítulo VI	190.000,00		190.000,00
	Totales	190.000,00		190.000,00

Esta modificación presupuestaria se financia con baja por anulación por importe de 7.898,90 euros.

Financiación. –

Baja por anulación: 7.898,90 euros.

Contra la aprobación definitiva de esta modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Burgos, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200910287/10202. – 68,00

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

#### *Anuncio de cobranza. Tasa de aguas, basura, alcantarillado y depuración de aguas*

Periodo de cobranza: Del 2 de enero al 10 de marzo de 2010.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 939/2005, de 29 de julio), se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados, que el periodo voluntario de pago para los recibos correspondientes al cuarto trimestre de agua, basura, alcantarillado y depuración de aguas, será el comprendido entre los días 2 de enero al 10 de marzo, ambos inclusive.

Forma de pago: Para realizar el pago en periodo voluntario, los contribuyentes que no tengan domiciliación permanente de sus tributos, deberán presentar antes de la fecha límite (10 de marzo) el aviso de pago que recibirán en su domicilio en cualquier oficina de las entidades colaboradoras en los días laborables durante las horas de caja.

Entidades colaboradoras:

– Caja Burgos, Caja Duero y Caja Círculo.

El aviso de pago servirá como justificante de pago con la validación mecánica o firma y sello autorizado de la entidad financiera.

En caso de que no se reciba el aviso de pago o de extravío del mismo, se podrá solicitar un duplicado en el Servicio de Aguas o en el Servicio de Atención Ciudadana (SAC).

Domiciliación de recibos:

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para trimestres sucesivos en su entidad financiera, para lo cual deberá cumplimentar debidamente la orden de domiciliación que aparece en el aviso de pago.

La domiciliación deberá hacerse al menos con dos meses de antelación a la apertura del periodo voluntario de cobro para que surta efectos en la cobranza de ese trimestre, y tendrá validez por tiempo indefinido en tanto no sea anulada por el interesado, rechazada por la Entidad de depósito o la Administración no disponga expresamente su invalidez por causa justificada.

Consecuencias del incumplimiento del pago:

Transcurrido el periodo voluntario de pago, las deudas impagadas serán exigidas, por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre).

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200910083/10043. – 120,00

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2009, aprobó el modificado de créditos n.º 14 del presupuesto del Ayuntamiento para 2009, por importe de 211.617,99 euros.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 223, de fecha 24 noviembre de 2009, por espacio que quince días hábiles, sin que en dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

A los efectos previstos en el artículo 177.2 del R.D. Legislativo 2/2004, por el que aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, el resumen por capítulos de gastos e ingresos una vez incorporados los créditos del expediente de modificación, queda de la siguiente forma:

#### PRESUPUESTO DEL AYUNTAMIENTO

##### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Consignación anterior	Transferencias de crédito	Bajas de créditos	Consignación definitiva
I	16.646.463,81			16.464.463,81
II	12.378.894,80			12.378.894,80
III	713.100,00			713.100,00
IV	1.944.592,00			1.944.592,00
VI	23.883.238,76	211.617,99	211.617,99	23.883.238,76
VII	4.602.222,04			4.602.222,04
VIII	150.000,00			150.000,00
IX	2.236.000,00			2.236.000,00
Total	62.554.511,41	211.617,99	211.617,99	62.554.511,41

Miranda de Ebro, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Campo Crespo.

200910081/10044. – 75,00

## Ayuntamiento de Aranda de Duero

SECRETARIA GENERAL

**Resolución del Ayuntamiento de Aranda de Duero por la que se convoca procedimiento negociado con publicidad para los servicios de control analítico del agua de consumo humano R.D. 140/2003 de 07/02 y la redacción y seguimiento del protocolo de autocontrol y gestión de abastecimiento (PAG) en Aranda de Duero (Burgos).**

1. – *Entidad adjudicadora:*

Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, expte. n.º 1236/09.

2. – *Objeto de licitación:*

Control analítico del agua de consumo humano R.D. 140/2003 de 07/02 y la redacción y seguimiento del protocolo de autocontrol y gestión de abastecimiento (PAG) en Aranda de Duero.

Duración del contrato: Dos (2) años, prórrogas conforme a pliego.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:* Ordinaria, negociado con publicidad y varios criterios.

4. – *Canon mínimo de licitación:*

a) Análisis del agua: 17.672,41 euros/anales, IVA excluido.

b) Redacción protocolo de autocontrol y gestión de abastecimiento (PAG): 6.000,00 euros, IVA excluido.

c) Seguimiento y actualización de protocolo de autocontrol y gestión de abastecimiento (PAG): 2.400,00 euros/anales, IVA excluido.

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Aranda de Duero (Servicio de Contratación), Secretaría, Plaza Mayor, 1, 09400 Aranda de Duero (Burgos). Teléfono 947 500 100, ext. 7.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* La solvencia económico-financiera y técnica se acreditará conforme a pliego.

7. – *Plazo y lugar de presentación de proposiciones:* Durante el plazo de quince (15) días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, en la Secretaría del Ayuntamiento, Servicio de Contratación. Si el último día coincidiera en sábado se prorrogará al siguiente hábil.

Documentación a presentar: Conforme a pliego.

8. – *Apertura de proposición económica:* Tendrá lugar a las trece (13) horas del décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Caso de coincidir en sábado se trasladará al siguiente hábil.

9. – *Gastos de anuncios:* A costa del adjudicatario, con un importe máximo de 200 euros.

10. – *Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos:* [www.arandadeduero.es](http://www.arandadeduero.es)

Aranda de Duero, 15 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Luis Briones Martínez.

200910144/10106. – 160,00

## Ayuntamiento de La Sequera de Haza

*Aprobación definitiva del I.C.I.O.*

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Sequera de Haza, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2009, sobre imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y aprobación

de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Sequera de Haza, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

200909972/9935. – 278,00

\* \* \*

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (I.C.I.O.) DEL AYUNTAMIENTO DE LA SEQUERA DE HAZA (BURGOS)**

**Artículo 1. – *Fundamento legal.***

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

**Artículo 2. – *Naturaleza jurídica y hecho imponible.***

El impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

**Artículo 3. – *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.***

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 4. – *Exenciones.***

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

**Artículo 5. – *Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

**Artículo 6. – *Base imponible.***

La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

**Artículo 7. – *Cuota tributaria.***

La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 1%.

**Artículo 8. – *Bonificaciones.***

Este Ayuntamiento decide aplicar las siguientes bonificaciones según el tipo de obra que se expone a continuación:

– Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

– Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.

– Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los Planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

– Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

Artículo 9. – *Deducciones.*

No se establecen.

Artículo 10. – *Devengo.*

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. – *Gestión.*

Según lo dispuesto en el artículo 103 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento decide gestionar el impuesto en régimen de declaración, la cual consistirá:

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, o en función de lo determinado siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

Artículo 12. – *Comprobación e investigación.*

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

Artículo 13. – *Régimen de infracciones y sanciones.*

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

*Disposición adicional única. –*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente ordenanza fiscal.

*Disposición final única. –*

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 6 de noviembre de 2009, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En La Sequera de Haza, a 6 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

#### ***Aprobación definitiva del T.A.U.***

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de la Sequera de Haza, adoptado en fecha 6 de noviembre de 2009,

sobre imposición de la tasa por actuaciones urbanísticas, y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En La Sequera de Haza, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

200909971/9934. – 320,00

\* \* \*

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE LA SEQUERA DE HAZA**

Artículo 1. – *Fundamento legal.*

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por actuaciones urbanísticas, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto al artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. – *Hecho imponible.*

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.4. h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa viene determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, que tiene la finalidad de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 3. – *Sujetos pasivos.*

Tendrán la consideración de sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, Comunidades de Bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa referenciada en el hecho imponible.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la Normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 4. – *Responsables.*

Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas mencionadas en el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente los Administradores de las Sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. – *Base imponible y tarifas.*

Constituirá la base imponible el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, así como cualquier actuación urbanística relacionada.

No forman parte de la base imponible el impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Según Anexo correspondiente se fijan las tarifas correspondientes para cada actuación urbanística.

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 7. – *Devengo.*

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud del interesado que inicie el expediente, el cual no se tramitará sin el previo pago de la tasa establecida, o con la iniciación de oficio por parte de la Administración, que conllevará a su vez el pago de la tasa.

Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal de verificar si los actos de edificación o uso del suelo a que se refiere son conformes con las previsiones de la legislación y el planeamiento urbanístico vigentes.

Artículo 8. – *Declaración.*

Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística, presentarán la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento con la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I. (o N.I.F.) del titular (y representante, en su caso).
- Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad (cuando proceda).
- Naturaleza, extensión y alcance de la obra, uso, construcción o instalación a realizar.
- Lugar de emplazamiento.
- Presupuesto detallado, firmado por Técnico competente.
- Proyecto técnico visado por el Colegio Profesional (en el caso de obras mayores).
- Documentación técnica (Estudio de Seguridad y Salud/Plan de Seguridad).
- Justificación del pago provisional de la tasa (artículo 26.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales).

Artículo 9. – *Liquidación e ingreso.*

Finalizadas las obras, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10. – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y disposiciones que la desarrollen.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publi-

cación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación indefinida permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En La Sequera de Haza, a 6 de noviembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Arroyo Serrano.

20090909971/9934. – 320,00

\* \* \*

ANEXO

**TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS**

Todas las tarifas se verán incrementadas en el I.P.C. correspondiente de cada año según en momento de devengo de la tasa.

– Epígrafe primero. – *Información urbanística.*

Información urbanística: 30 euros.

– Epígrafe segundo. – *Documentación administrativa.*

Se remite a la tasa por la expedición de documentos administrativos, que se aprueba en su momento.

– Epígrafe tercero. – *Planeamiento urbanístico.*

Cualquier actuación de planeamiento en general en suelo urbano y rústico: 0,50 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo expediente 300,00 euros.

– Epígrafe cuarto. – *Gestión urbanística.*

1. Tramitación de expedientes por proyectos de unidades de actuación urbanística: Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo expediente 150,00 euros.

2. Gestión de unidades de actuación por cooperación: Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo expediente 300,00 euros.

3. Gestión de unidades de actuación por expropiación: Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo expediente 300,00 euros.

4. Expropiación para actuaciones urbanísticas promovidas por particulares: Sobre el presupuesto de urbanización: 0,30 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo expediente 300,00 euros.

– Epígrafe quinto. – *Intervención en el uso del suelo.*

1. Concesión licencias de en suelo urbano:

– Obra mayor y actuaciones aisladas: incluido en el I.C.I.O.

– Obra menor: Mínimo conjunto con I.C.I.O.: 15 euros.

2. Concesión licencias de en suelo rústico:

– Con o sin autorización de uso excepcional: Incluido en el I.C.I.O.

3. Concesión licencias de parcelación, segregación y agregación y demás:

– 0,20 euros/m.<sup>2</sup> - mínimo 60,00 euros.

4. Concesión licencias ambientales y de apertura:

– Licencia ambiental: 75 euros por expediente.

– Posterior, licencia de apertura: 15 euros.

5. Tramitación autorizaciones ambientales y de actividad:

– 60 euros por expediente.

6. Tramitación expedientes de comunicación ambiental:

– 15 euros por expediente.

7. Tramitación expedientes usos provisionales:

– 40 euros por expediente.

8. Tramitación expedientes primera ocupación:

– 30 euros por cada vivienda.

9. Tramitación expedientes contradictorios de ruina:

– 150 euros por expediente y unidad.

10. Por expedientes incidentales de valoración y desahucio administrativo:

– 150 euros por expediente y unidad.

11. Tramitación expedientes disciplinarios y sancionadores:

– 150 euros por expediente y unidad.

### Ayuntamiento de Briviesca

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, de esta ciudad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2009, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación y creación de los artículos y apartados de las correspondientes ordenanzas fiscales, reguladoras de los recursos de la Hacienda Municipal, que se reseñan a continuación:

– TASAS:

NUMERO 314. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL.

Artículo 6, modificado.

NUMERO 315. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

Artículo 7 C) de nueva creación y artículo 7 D), modificado.

NUMERO 316. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL.

Artículo 6, modificado.

El expediente relativo al citado Acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 215, de fecha 12 de noviembre de 2009. Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles contados entre el 13 de noviembre de 2009 y el 18 de diciembre de 2009, ambos inclusive, no habiéndose presentado, dentro de dicho plazo, reclamación alguna por lo que, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el mismo acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de los artículos y apartados modificados en las ordenanzas fiscales incluidas dentro del expediente de referencia, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Briviesca, a 19 de diciembre de 2009. – El Alcalde, José María Martínez González.

200910133/10107. – 68,00

#### TASAS

NUMERO 314. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA GUARDERÍA MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

1. – Los precios de la guardería municipal son los siguientes, a partir del 1 de enero de 2010.

a) De 6.45 horas con desayuno y comida a 17.30 horas: 212,92 euros.

b) De 6.45 horas con desayuno y comida a 15.00 horas: 199,04 euros.

c) De 9.45 a 15 horas con comida: 169,80 euros.

d) De 9.45 a 17.30 horas con comida: 185,09 euros.

e) De 6.45 a 13.00 horas con desayuno: 118,30 euros.

d) De 9.45 a 13.00 horas: 79,33 euros.

d) Matrícula: 45,92 euros.

Se abonará únicamente por los niños que se matriculen por primera vez en la guardería municipal.

2. – Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al Centro antes de su horario o se recoja después de la hora:

a) Hora extra: 3,42 euros.

b) Comedor libre, hasta 14.30 h.: 5,36 euros.

c) Desayuno, de 8.30 a 9.30, incluida la hora extra: 4,39 euros.

3. – Comedor y corta estancia, para niños de 3 a 4 años.

De 6.45 hasta 9.45 horas: 42,95 euros.

De 13.00 hasta 15.00 horas: 127,51 euros.

2. – Los precios de la guardería municipal son los siguientes, a partir del 1 de septiembre de 2010.

a) De 6.45 horas con desayuno y comida a 17.30 horas: 234,21 euros.

b) De 6.45 horas con desayuno y comida a 15.00 horas: 218,94 euros.

c) De 9.45 a 15 horas con comida: 186,78 euros.

d) De 9.45 a 17.30 horas con comida: 203,59 euros.

e) De 6.45 a 13.00 horas con desayuno: 130,13 euros.

d) De 9.45 a 13.00 horas: 87,26 euros.

d) Matrícula: 50,51 euros.

Se abonará únicamente por los niños que se matriculen por primera vez en la guardería municipal.

2. – Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al Centro antes de su horario o se recoja después de la hora:

a) Hora extra: 3,76 euros.

b) Comedor libre, hasta 14.30 horas: 9,90 euros.

c) Desayuno, de 8.30 a 9.30, incluida la hora extra: 4,83 euros.

3. – Comedor y corta estancia, para niños de 3 a 4 años.

De 6.45 hasta 9.45 horas: 47,25 euros.

De 13.00 hasta 15.00 horas: 140,26 euros.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200810134/10108. – 100,00

NUMERO 316. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MATADERO MUNICIPAL

Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 6. –

1. – La cuantía de la tasa reguladora en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas a continuación, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

– Por cada res de vacuno: 0,37 euros/kilo.

– Por cada ternera: 0,68 euros/kilo.

– Por cada oveja: 0,63 euros/kilo.

– Por cada cordero de pasto: 0,52 euros/kilo.

– Por cada cordero lechal: 0,70 euros/kilo.

– Por cada porcino: 0,23 euros/kilo.

2. – La tarifa resultante de los materiales especificados de riesgo (MER), de conformidad a la liquidación que resulte de la repercusión por la transformación de cabezas de ganado bovino y ovino.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

200910135/10109. – 68,00

**NUMERO 315. – ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS**

El apartado C) pasa a denominarse apartado D) y se crea un nuevo apartado C) del artículo 7, que queda redactado en los términos siguientes:

## Artículo 7. –

B) Por salida a accidentes y permanencia de vehículos.

- Por cada salida del parque: 100,97 euros.

- Por cada hora o fracción: 20,04 euros.

- Cada kilómetro recorrido: 1,00 euro.

D) Por utilización de material.

1. – Motobomba: 49,79 euros/hora.

2. – Motosierra: 4,15 euros/hora.

3. – Cortadora: 4,15 euros/hora.

4. – Espumógeno: El valor de la carga.

5. – Extintor: El valor de la carga.

6. – Material menor: El 3% de su valor.

7. – Salida normal de escalera móvil: 40,29 euros.

8. – Equipo de rescate: 16,60 euros/hora.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2009 y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

200910136/10110. – 68,00

**Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso**

Aprobados inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2009, los presupuestos generales de esta Entidad para el año 2010, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente (295/09), se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículos 169 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la citada Ley, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las Oficinas Municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados en los términos del artículo 151 de la Ley citada. Finalizado dicho plazo, y en ausencia de reclamaciones, la aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Merindad de Valdivielso, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Arce Garmilla.

200910080/10047. – 68,00

**Ayuntamiento de Roa**

Detectado error en el anuncio de contratación de la explotación de la Plaza de Toros de Roa, publicado el día 17 de diciembre de 2009, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 239, se hace constar en el punto 5 del citado anuncio «Garantía pro-

visional: 18.000 euros», debiendo decir «Garantía definitiva: 18.000 euros».

En Roa, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David Colinas Maté.

200910071/10051. – 68,00

**Ayuntamiento de Olmillos de Muñó**

*Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Olmillos de Muñó para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 27.000,00 euros y el estado de ingresos a 27.000,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Olmillos de Muñó, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200910078/10049. – 68,00

Aprobada por la Asamblea Vecinal, en sesión de fecha 18 de diciembre de 2009, la memoria valorada de la obra «Sustitución de red de abastecimiento en la plaza y calle San Roque de Olmillos de Muñó», por importe de 4.649,00 euros, redactada por el Arquitecto Técnico don Julián Orive García, se expone al público por término de quince días, para que por los interesados, pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

En Olmillos de Muñó, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Victoriano Mínguez Herreros.

200910082/10046. – 68,00

**Ayuntamiento de Fresno de Rodilla**

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 2/2009 para el ejercicio de 2009*

La Asamblea Vecinal de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2009, ha aprobado inicialmente el expediente 2/2009 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Fresno de Rodilla para el ejercicio de 2009.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Fresno de Rodilla, a 15 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Núñez Ruiz.

200910067/10076. – 68,00



**Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, y por no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2009, de las bases de ejecución, plantilla de personal y relación de puestos de trabajo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, siendo el resumen por capítulos del presupuesto el siguiente:

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal . . . . .	173.979,71
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	249.014,84
3.	Gastos financieros. . . . .	431,57
4.	Transferencias corrientes . . . . .	91.065,14
	Total operaciones corrientes . . . . .	514.491,26
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales . . . . .	379.070,66
	Total operaciones de capital . . . . .	379.070,66
	Total del estado de gastos . . . . .	893.561,92

**ESTADO DE INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos . . . . .	133.688,71
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	83.234,54
4.	Transferencias corrientes . . . . .	267.961,25
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	108.349,63
	Total operaciones corrientes . . . . .	593.234,13
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
7.	Transferencias de capital . . . . .	300.327,79
	Total operaciones de capital . . . . .	300.327,79
	Total del estado de ingresos . . . . .	893.561,92

Plantilla de Personal.–

A) Plazas de funcionarios:

– Con habilitación estatal. Secretario Interventor. Número de plazas: 1.

– Escala de Administración General: Subescala: Subalterno. Alguacil Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

B) Personal laboral. Denominación del puesto de trabajo.

– Auxiliar Administrativo. Número de plazas: 1.

– Operario de Servicios Múltiples. Número de plazas: 1.

– Limpiador de edificios y dependencias municipales. Número de plazas: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Vilviestre del Pinar, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Sixto Peñaranda Mediavilla.

200910076/10050. – 100,00

**Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales sobre la modificación de las ordenanzas fiscales siguientes:

– Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

– Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento de agua.

– Ordenanza fiscal reguladora por actuaciones urbanísticas.

– Ordenanza fiscal reguladora del servicio de recogida de basuras.

Cuyo texto íntegro del mencionado acuerdo se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

«El Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2009 ha adoptado el siguiente acuerdo que en su parte dispositiva dice:

Primero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras en los términos de modificar el tipo de gravamen establecido en el artículo 3.3 de la ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, descendiendo al 2% de este modo el artículo 3. – Base imponible, cuota y devengo.

3. El tipo de gravamen será el 2%.

Segundo. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida de basuras con la siguiente redacción:

«Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

1. Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados. Se incluirán en el padrón todos los inmuebles catastrados como urbanos a efectos del impuesto sobre dicho tipo de bienes y que tenga como uso aquel que sea susceptible de producir el objeto que da lugar a la tasa.

Los usos se determinarán conforme a la base de datos del catastro de urbana. En caso de discrepancia con los registros municipales se subsanarán en la forma que se ajuste a la realidad.

2. Se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

a) Uso residencial y almacén:

Valor catastral (euros)		Cuota (euros) tarifas
desde	hasta	
00,01	600,00	0
600,01	10.000,00	32
10.000,01	50.000,00	58
50.000,01	100.000,00	70
100.000,01	200.000,00	130
200.000,01	300.000,00	230
300.000,01	400.000,00	353
400.000,01	500.000,00	441
500.000,01	600.000,00	529
600.000,01	700.000,00	630
700.000,01		756

b) Uso industrial y otros:

Valor catastral (euros)		Cuota (euros) tarifas
desde	hasta	
00,01	600,00	0
600,01	10.000,00	91
10.000,01	50.000,00	126

<i>Valor catastral (euros)</i>		<i>Cuota (euros)</i>
<i>desde</i>	<i>hasta</i>	<i>tarifas</i>
50.000,01	100.000,00	226
100.000,01	200.000,00	326
200.000,01	300.000,00	426
300.000,01	400.000,00	626
400.000,01	en adelante	826

Como valor catastral se considera en cada ejercicio el aplicable en el mismo a efectos de tributación del impuesto sobre bienes inmuebles».

Artículo 6. – *Exenciones y bonificaciones.*

2. Disfrutarán de una bonificación del 50% las familias con ingresos inferiores al salario mínimo interprofesional por todos los conceptos y las familias numerosas por los inmuebles por el inmueble que corresponde a su domicilio habitual de hecho y de derecho.

3. Estas exenciones y bonificaciones, salvo la del punto 1.c) se concederán por el Ayuntamiento previa petición y justificación anual de los interesados durante los dos primeros meses de cada año, los cuales deberán aportar para disfrutar de la bonificación indicada a la Administración Municipal entre otros certificado de empadronamiento de toda la unidad familiar además de cuantos documentos y antecedentes les fueran requeridos.

Tercero. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de suministro de agua.

“Artículo 4. – Tarifas.

A) Servicio:

1. – Usos domésticos:

A. 1.a) Hasta 15 m.<sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m.<sup>3</sup>: 0,21 euros.

A. 1.b) Entre 15,01 y 60 m.<sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m.<sup>3</sup>: 0,42 euros.

A. 1.c) Entre 60,01 m.<sup>3</sup> y 100 m.<sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m.<sup>3</sup>: 0,98 euros.

A. 1.d) 100,01 m.<sup>3</sup> y 150,00 m.<sup>3</sup> (trimestrales). Por cada m.<sup>3</sup>: 1,50 euros.

A. 1.e) De 150,01 m.<sup>3</sup> en adelante (trimestrales). Por cada m.<sup>3</sup>: 3,00 euros”.

Cuarto. – Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por actuaciones urbanísticas de la siguiente manera:

Se introduce el apartado 5.8 hasta el 5.14.

“Artículo 5. – Bases de imposición y cuotas tributarias.

5.8. – Se tendrá en cuenta el presupuesto de las instalaciones de la actividad de acuerdo con la siguiente escala:

P.E.M. ≤ 100.000 euros	150,00 euros.
P.E.M. > 100.000,00 a 250.000 euros	210,00 euros.
P.E.M. > 250.000,00 a 600.000 euros	270,00 euros.
P.E.M. > 600.000,00 euros	360,00 euros”.

“Artículo 6. – Exenciones y bonificaciones.

Se establece una bonificación del 5% de la cuota tributaria por la tramitación del expediente vía telemática”.

Quinto. – Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Sexto. – Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. – Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villagonzalo Pedernales, a 19 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200910074/10053. – 240,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), por el presente se anuncia al público que, una vez expuesto al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo de aprobación inicial adoptado en fecha 29 de octubre de 2009, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento, cuyo texto completo se publica seguidamente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley reguladora de Bases de Régimen Local (7/1985, de 2 de abril), contra la aprobación definitiva de este Reglamento y sus disposiciones, pueden interponerse a partir de la fecha del día siguiente a la publicación de este anuncio, potestativamente recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Burgos, en el plazo de dos meses.

Villagonzalo Pedernales, a 19 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz.

200910075/10054. – 500,00

\* \* \*

## REGLAMENTO REGULADOR DEL FOMENTO DE SERVICIOS DE NATURALEZA SOCIAL PARA EL VECINO

(Texto aprobado definitivamente. - Entrada en vigor: 1/01/2010)

1.º - *Objeto:*

Es objeto del presente Reglamento la regulación de las actuaciones municipales para llevar a cabo el fomento de servicios de naturaleza social en favor de los vecinos de este municipio.

Estas actuaciones de fomento podrán llevarse a cabo directamente, mediante actividades o servicios que organice o preste el propio Ayuntamiento o indirectamente, mediante la concesión de ayudas a los vecinos para que puedan costear los servicios que se procuren por otros medios.

Se consideran servicios de naturaleza social aquellos que, sin tener el carácter de mínimos y obligatorios que ha de prestar el municipio, son demandados por el vecindario para desarrollar sus capacidades personales y sociales y por ello contribuyen a mejorar su calidad de vida y a paliar las desventajas de su residencia en el medio rural.

2.º - *Beneficiarios:*

Podrán ser beneficiarios de estas acciones de fomento los vecinos del municipio de Villagonzalo Pedernales.

Se considera vecino del municipio al residente en el mismo y que como tal está inscrito en el Padrón Municipal de Habitantes.

En las acciones que vayan dirigidas a la conciliación de la vida familiar y laboral y en las que así se especifique se preci-

sará que la inscripción padronal sea de todo el núcleo familiar del beneficiario.

Para aplicar la subvención se tendrán en cuenta exclusivamente los periodos en que el beneficiario y, en su caso todos los miembros de la unidad familiar, estén empadronados en este municipio.

### 3.º - *Actividades y servicios de titularidad y gestión municipal:*

El Ayuntamiento prestará servicios de su propia titularidad, gestionándolos directa o indirectamente, en los siguientes campos:

- Atención a la infancia, con sus instalaciones de Guardería Infantil en la calle Llanillo, n.º 13.

- Apoyo al Colegio de Educación Primaria de la localidad, con la organización de actividades extraescolares.

- Práctica del deporte, con organización de actividades e instalaciones deportivas en polideportivo de c/ Las Huertas, 45, y gimnasio de las escuelas.

- Formación permanente, con cibercentro y aula informática en las instalaciones del edificio polideportivo de c/ Las Huertas, 45.

- Promoción de la cultura y de la convivencia social, con la organización de actividades diversas.

### 4.º - *Actividades y servicios subvencionables:*

El Ayuntamiento apoyará al vecino, concediéndole ayudas económicas para la financiación de su coste, para que pueda acceder a los servicios siguientes:

- Guardería infantil.
- Escuela Municipal de Música.
- Centro de día o de residencia para personas mayores.
- Instalaciones deportivas.
- Ayuda a domicilio y teleasistencia.
- Ayuda a deportistas con proyección.
- Servicios comerciales.

Dichas subvenciones serán a cargo del presupuesto general del Ayuntamiento de Villagonzalo Pedernales para el año correspondiente y se otorgarán en régimen de concesión directa en función de su interés público y social previsto en el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### 5.º - *Servicio de guardería infantil:*

El objeto de esta acción son los servicios que puedan recibir los vecinos de menor edad en guarderías infantiles radicadas en el municipio.

La acción se realiza mediante la concesión, a los padres o tutores del niño que reciba el servicio, de una ayuda económica por importe del 20% del coste que haya soportado.

Para que pueda ser concedida esta ayuda deberán tener la condición de vecino, tal como se define en este Reglamento, no solo el beneficiario de los servicios sino también todos los miembros de su unidad.

### 6.º - *Servicio de Escuela Municipal de Música:*

El objeto de esta acción son los servicios que puedan recibir los vecinos en la Escuela Municipal de Música.

La acción se realiza mediante la concesión, a los usuarios o, en caso de ser menores de edad, a sus padres o tutores, de una ayuda económica por importe del 50% del coste que haya soportado.

Para que pueda ser concedida esta ayuda deberán tener la condición de vecino, tal como se define en este Reglamento, no solo el beneficiario de los servicios sino también todos los miembros de su unidad.

### 7.º - *Servicios de Centro de Día o de Residencia para personas mayores subvencionables:*

El objeto de esta acción son los servicios que puedan recibir los vecinos de mayor edad en residencias o centros asistenciales radicados en el municipio.

La acción se realiza mediante la concesión al beneficiario de los servicios o a aquella persona de quien dependiere de una ayuda económica de quinientos (500,00) euros anuales, o la parte proporcional si el periodo de uso del servicio fuere por periodo inferior.

Para que pueda ser concedida esta ayuda deberán tener la condición de vecino, tal como se define en este Reglamento, no solo el beneficiario de los servicios sino también todos los miembros de la unidad familiar de al menos un pariente en primer grado del beneficiario o de la persona de la que tenga dependencia.

### 8.º - *Servicios de instalaciones deportivas subvencionables:*

El objeto de esta acción es el uso que puedan hacer los vecinos del municipio de las instalaciones de piscinas municipales del Ayuntamiento de Burgos.

La acción se mantendrá en tanto este municipio no disponga de instalaciones propias de esta naturaleza.

La acción se realiza mediante la concesión al beneficiario de una ayuda económica por importe del 50% del coste del abono a las piscinas municipales referidas.

El coste del abono a tener en cuenta será el de la tarifa más económica posible a los servicios que reciba el solicitante y los miembros de su unidad familiar.

### 9.º - *Ayuda a domicilio y teleasistencia:*

Es objeto de esta acción el servicio de ayuda a domicilio organizado por la Zona Básica de Acción Social a que pertenece este municipio en beneficio del vecino del mismo.

La acción consiste en la concesión, al beneficiario de estos servicios, de una aportación para el pago de la parte del coste que le corresponda abonar a él.

Esta aportación será por importe de la mitad de coste que corresponda al beneficiario.

Para poder recibir la ayuda el beneficiario de los servicios no deberá contar con una renta anual superior al salario mínimo interprofesional.

### 10.º - *Ayuda a deportistas con proyección:*

El objeto de esta acción son los planes de mejora para deportistas con proyección, entendiéndose por tales aquellos que toman parte en campeonatos nacionales e internacionales oficiales.

La acción consistirá en la concesión al deportista de una ayuda económica por importe de hasta seiscientos (600,00) euros por año.

Podrán ser beneficiarios de esta acción los deportistas vecinos de este municipio que estén federados en Burgos capital o provincia y con licencia en vigor por un club durante al menos dos temporadas y que participen en competiciones nacionales e internacionales reconocidas oficialmente por la correspondiente federación deportiva.

### 11.º - *Servicios comerciales:*

El objeto de esta acción es la implantación en el núcleo residencial del municipio de nuevos comercios minoristas, destinados a servicio preferente de los vecinos residentes y en sectores de los que no haya otro comercio en el núcleo residencial.

La acción consistirá en la concesión de ayuda económica a los promotores de este tipo de comercios, en la forma siguiente:

- Por una sola vez y en el momento de la implantación: Quinientos (500,00) euros.

- Anualmente: Trescientos (300,00) euros.

**12.º - Solicitudes y documentación:**

La petición de las subvenciones que se realice, se efectuará en el modelo normalizado que figura en el Anexo y deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- En todo caso:
- Justificantes de gastos en forma legalmente expedida.
- En cada caso:
- Matrícula de guardería.
- Matrícula de la Escuela Municipal de Música.
- Contrato de servicios de residencia de ancianos.
- Carnet de instalaciones deportivas.
- Resolución de concesión de servicio de ayuda a domicilio.
- Licencia federativa e historial deportivo con justificantes.
- Si no se hubiese aportado anteriormente o hubiere cambios:
- Justificante de titularidad de la cuenta por donde se desee recibir la ayuda, expedido por la entidad bancaria.

**13.º - Plazo de presentación de solicitudes:**

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será el siguiente:

Subvenciones ordinarias: Dentro de los meses de octubre y noviembre de cada año.

Subvenciones extraordinarias: En el momento en que se produzca cada supuesto.

**14.º - Subsanación de defectos:**

Si las solicitudes no reuniesen los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le entenderá por desistido en su petición.

**15.º - Concesión:**

Las solicitudes se estudiarán por el Consejo Social, que elevará su propuesta al órgano competente para su resolución, indicando la cuantía de las ayudas a conceder. El plazo máximo para la resolución de la adjudicación será de dos meses desde la terminación del plazo de solicitud y en todo caso no antes de la aprobación del presupuesto del ejercicio con cargo al cual han de satisfacerse. Las solicitudes que no se resuelvan expresamente en este plazo se considerarán desestimadas.

No podrá ser adjudicada subvención alguna a los vecinos que fueren deudores a la Hacienda Municipal o tuvieran pendiente de justificación cualquier otra ayuda concedida por este Ayuntamiento.

Contra la resolución de estas ayudas podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la ha dictado, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

**16.º - Pago:**

La subvención concedida se hará efectiva dentro del mes siguiente a la fecha de la resolución, mediante abono en la cuenta designada por el solicitante.

**17.º - Destino de la subvención:**

La ayuda concedida será destinada a la actividad subvencionada. La aplicación de la subvención a una finalidad distinta dará lugar a una revocación.

**18.º - Reintegro:**

Procederá al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c. Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

d. Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

e. La negativa u obstrucción a las actuaciones de control e información que se establecen en el apartado séptimo de esta convocatoria.

f. En el supuesto de que la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras entidades públicas o privadas, superen el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

**Diligencia de aprobación:**

Para hacer constar que el presente Reglamento modificado corresponde al aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 29 de octubre de 2009, y expuesto al público sin reclamaciones mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 215 de fecha 12 de noviembre de 2009, por lo que, de conformidad con dicho acuerdo y sin necesidad de otro nuevo, queda considerado su texto como definitivo. La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, con efecto del primero de enero del año 2010; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 19 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Juan Carlos de la Fuente Ruiz. – El Secretario, Enrique Rodríguez García.

---

## Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 243 el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente publicándose a los efectos previstos en el Real Decreto 2/2004 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 1.º –**

De conformidad con lo previsto en el art. 72 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles, aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente:

**Artículo 2.º –**

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,50%.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50%.

**Disposición final.** – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200910088/10111. – 68,00

Anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 243 el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza fiscal reguladora

de la tasa de recogida de basuras, transcurrido el plazo de exposición sin haberse presentado reclamación o alegación alguna, queda aprobado definitivamente publicándose a los efectos previstos en el Real Decreto 2/2004 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

**Artículo 9. – Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Por cada vivienda, entendiéndose por tal la destinada a domicilio de carácter familiar: 60 euros anuales.

b) Oficinas bancarias, pequeño comercio: 90,15 euros anuales.

c) Restaurantes: 317,79 euros anuales.

d) Cafeterías, bares, tabernas: 157,76 euros anuales.

**Disposición final.** – La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra esta aprobación definitiva, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en plazo de dos meses contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En La Puebla de Arganzón, a 30 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Roberto Ortiz Urbina.

200910089/10112. – 68,00

### Ayuntamiento de Fuentelcésped

Para general conocimiento se hace público que por acuerdo del Pleno de fecha 17 de diciembre del actual, se aprobó el proyecto básico y de ejecución de sustitución, mejora y ampliación de las redes de abastecimiento y riego en Fuentelcésped, con un presupuesto material de ejecución de 88.321,83 euros, redactado por don Juan Diego Miranda Herrero, exponiéndose al público, durante un plazo de veinte días, para que puedan presentarse ante esta Corporación las reclamaciones y alegaciones que se estimen oportunas. De no presentarse ninguna se considerará definitivamente aprobado.

En Fuentelcésped, a 17 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200910079/10048. – 68,00

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación parcial de las ordenanzas fiscales reguladoras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, impuesto de construcciones, instalaciones y obras, tasa por prestación de servicios del albergue municipal, aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada en el ecomuseo bodegas de Fuentelcésped y aprobación provisional del reglamento regulador del suministro de agua potable a domicilio, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dichos acuerdos, quedan elevados a definitivos.

Los referidos acuerdos y texto íntegro de las ordenanzas y reglamento se aplicarán a partir de la fecha que señala la disposición final de dichas normas.

\* \* \*

### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo 6. – Tipo de gravamen y cuota.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,40% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,80% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de características especiales.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 4 de esta ordenanza.

**Artículo 11. – Fecha de aprobación y vigencia.**

Esta ordenanza, aprobada en Pleno, en sesión celebrada en el día 27 de octubre de 2009, empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y continuará vigente mientras no se proceda a su modificación o derogación.

\* \* \*

### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

**Artículo 4. – Base imponible, cuota y devengo.**

4.3. El tipo de gravamen será del 2%.

**Disposición final.** –

La presente ordenanza fiscal aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 27 de octubre de 2009, comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

### MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA EL ALBERGUE MUNICIPAL

**Artículo 4. – Tarifa.**

Anexo a la ordenanza fiscal reguladora de la tasa para el albergue municipal.

– Alojamiento de grupos, sin pensión, por persona:

- Modalidad A (completo):	Persona/día
Dos días .....	12,00 euros
Un día .....	13,00 euros
- Modalidad B (17-23 personas):	Persona/día
Dos días .....	13,00 euros
Un día .....	14,00 euros
- Modalidad B (10-16 personas):	Persona/día
Dos días .....	16,00 euros
Un día .....	18,00 euros

– El desayuno se encuentra incluido en el precio del alojamiento.

Esta ordenanza, aprobada en Pleno de fecha 27 de octubre de 2009, empezará a regir el día de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA AL ECOMUSEO BODEGAS DE FUENTELCESPED

**Artículo 1.º – Fundamento, naturaleza y objeto.**

De conformidad con los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuentelcésped establece la tasa por entrada al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.

**Artículo 2.º – Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa a que se refiere esta ordenanza, la prestación de los servicios establecidos para el disfrute y visita al ecomuseo bodegas de Fuentelcésped.

**Artículo 3.º – Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas que soliciten visitar el ecomuseo bodegas de Fuentelcéspedes.

**Artículo 4.º – Devengo.**

La tasa regulada mediante esta ordenanza se devenga cuando se inicie la prestación del servicio, que se entenderá producida con el acceso o entrada al recinto del ecomuseo, sin que haya lugar a la prestación sin el previo pago de la tarifa que proceda.

**Artículo 5.º – Cuota tributaria. Tarifas.**

La cuota tributaria exigida se corresponderá con las siguientes tarifas:

Adultos: 1,50 euros.

Niños hasta 9 años inclusive: 0,00.

Grupo de más de 15 personas: 1,00 euro.

**Artículo 6.º – Normas de gestión y pago.**

1. El pago de la tasa a que se refiere esta ordenanza deberá efectuarse cuando se inicie el servicio, sin cuyo requisito no habrá lugar a su presentación.

2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente. A estos efectos, será preciso la tramitación de expediente de devolución de ingresos indebidos, a instancia del o de los interesados.

3. El pago se efectuará en metálico contra la expedición del título de entrada, en el propio ecomuseo. Los billetes de entrada se proveerán al ecomuseo por la Tesorería Municipal.

**Artículo 7.º – Exenciones y bonificaciones.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

**Artículo 8.º – Infracciones y sanciones.**

En lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, será de aplicación lo establecido en la Ley General Tributaria y normas que la desarrollan.

**Disposición final. –**

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

**MODIFICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO  
REGULADOR DEL SERVICIO DE SUMINISTRO  
DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN FUENTELCESPED**

Artículo 28. – La lectura se hará semestralmente o cuando lo estime necesario el Ayuntamiento. Si al ir a realizar la misma estuviese cerrada la finca, fuera imposible llevarla a cabo o por avería o mal funcionamiento del contador no pudiera conocerse con exactitud el consumo efectuado, se aplicará al usuario una lectura estimada en función de los consumos anteriores. Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados. Todo ello sin perjuicio de la obligación de poner en conocimiento del Ayuntamiento las lecturas de los contadores al menos dos veces al año.

**Disposición final. –**

El presente Reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 27 de octubre de 2009, entrará en vigor y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En Fuentelcéspedes, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco José Díaz Bayo.

200910159/10126. – 180,00

---

**Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos**

No habiéndose formulado reclamaciones contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de 29 de octubre de 2009, por el que se aprueba con carácter provisional la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, se entiende elevado a definitivo, sin necesidad de nuevo acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se procede a la publicación, en Anexo, del texto íntegro de la ordenanza general de contribuciones especiales.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el término de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Villalbilla de Burgos, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Luis Manuel Venero Martínez.

200910090/10113. – 490,00

\* \* \*

**ANEXO I**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA  
POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO  
PUBLICO LOCAL, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS  
DE SERVICIOS DE SUMINISTROS DE INTERES GENERAL**

**Artículo 1.º – Fundamento y naturaleza.**

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente ordenanza fiscal.

**Artículo 2.º – Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquellas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

#### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado. A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploren una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la ordenanza fiscal correspondiente.

#### Artículo 4.º – *Sucesores y responsables.*

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquellas, hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria:

a) Los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

– Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

– En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

b) Los integrantes de la administración concursal y los liquidadores de sociedades y entidades que no hubiesen realizado las gestiones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5.º – *Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria.*

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible.

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = Cmf * Nt + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = Consumo telefónico medio estimado, en líneas de telefonía fija, por llamadas procedentes de teléfonos móviles. Su importe para el ejercicio 2010 es de 58,9 euros/año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el municipio, en el año 2008, que es de 359.

NH = 95% del número de habitantes empadronados en el municipio. En 2008: 879.

Cmm = Consumo medio telefónico, estimado por teléfono móvil por llamadas de móvil a móvil. Su importe para 2010 es de 279,1 euros/año.

b) Cuota básica.

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4% a la base imponible:

$$QB = 1,4\% s/BI$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = Coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado incluyendo las modalidades de postpago y prepago. El valor de la cuota básica (QB) para 2010 es de 3.558,71 euros.

c) Imputación por operador.

Para 2010 el valor de CE y la cuota trimestral a satisfacer por cada operador son los siguientes:

CE Cuota

Movistar	48,87%	434,79 euros/trimestre
Vodafone	33,10%	294,48 euros/trimestre
Orange	16,58%	147,51 euros/trimestre
Yoiyo	0,71%	6,32 euros/trimestre
Euskatel	0,76%	6,76 euros/trimestre

Las cuotas trimestrales a satisfacer por los operadores relacionados son la cuarta parte del importe que resulta de aplicar el coeficiente CE a la cuota básica establecida en el apartado b) de este artículo.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio anterior al de devengo de la tasa ha sido inferior. En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

*Artículo 6.º – Otros servicios diferentes de la telefonía móvil. Base imponible y cuota tributaria.*

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5% a la base imponible definida en este artículo.

*Artículo 7.º – Periodo impositivo y devengo de la tasa.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar la alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1.º de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

*Artículo 8.º – Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil.*

1. Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil relacionadas en el artículo 5.º de esta ordenanza deberán presentar la autoliquidación y efectuar el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece dicho artículo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre.

2. Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros estable-



cidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el periodo de prestación efectiva de los servicios durante el año 2010.

3. Una vez concluido el ejercicio 2010 los sujetos pasivos que probaran, en base de datos oficiales, que su participación en este periodo hubiera diferido del porcentaje aplicado a efectos del cómputo de la tasa regulada en la presente ordenanza, podrán solicitar la regularización procedente.

Artículo 9.º – Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6.º de esta ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del art. 6.3 de esta ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el art. 6.2 de la presente ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa Telefónica de España, S.A.U., a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del Grupo Telefónica, están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza. En particular, Telefónica Móviles España, S.A. está sujeta a la tasa, en los términos regulados en el artículo 5.º de la presente ordenanza.

Artículo 10.º – Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que

se prevé en la Ley General Tributaria, en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributarias, aprobado por Real Decreto 1065/2007 y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª – Actualización de los parámetros del artículo 5.º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2010.

Si la presente ordenanza debe ser aplicada después de 2010, las referencias a este año, contenidas en los artículos 5.º y 8.º, deben entenderse realizadas respecto a cada uno de los ejercicios en que se aplique la ordenanza.

Disposición adicional 2.ª – Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta ordenanza fiscal que, por razones sistémicas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de esta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 29 de octubre de 2009 y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 17 de diciembre de 2009, regirá desde el día 1 de enero de 2010 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**Ayuntamiento de Trespaderne**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) Gastos por operaciones corrientes:		
I.	Gastos de personal . . . . .	433.359,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	486.132,00
III.	Gastos financieros . . . . .	12.025,00
IV.	Transferencias corrientes . . . . .	9.300,00
B) Gastos por operaciones de capital:		
VI.	Inversiones reales . . . . .	1.284.924,00
VII.	Transferencias de capital . . . . .	18.900,00
IX.	Pasivos financieros . . . . .	29.306,00
Total . . . . .		2.273.946,00

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) <i>Ingresos por operaciones corrientes:</i>		
I.	Impuestos directos . . . . .	263.140,00
II.	Impuestos indirectos . . . . .	60.000,00
III.	Tasas y otros ingresos . . . . .	638.482,00
IV.	Transferencias corrientes . . . . .	497.490,00
V.	Ingresos patrimoniales . . . . .	70.300,00
B) <i>Ingresos por operaciones de capital:</i>		
VI.	Enajenación de inversiones reales . . . . .	276.579,00
VII.	Transferencias de capital . . . . .	467.955,00
<u>Total . . . . .</u>		<u>2.273.946,00</u>

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios de carrera: 1 plaza de Secretaría-Intervención.

B) Personal laboral fijo: 1 plaza de Administrativo, 1 plaza de Auxiliar Administrativo, 1 plaza de Oficial de Primera Encargado, 1 plaza de Empleado de Servicios Múltiples (Peón).

C) Personal laboral temporal: 1 plaza de Oficial de Primera, 1 plaza de Auxiliar Administrativo, 3 plazas de Técnicos de Educación Infantil, 2 plazas de Empleados de Limpieza, 2 plazas de Empleados de Servicios (Instalaciones Deportivas), 2 plazas de Socorristas de las Piscinas Municipales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Trespaderne, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, José Luis López Martínez.

200910123/10116. – 90,00

**Ayuntamiento de Villafruela**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento para 2009, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de este Ayuntamiento, bases de ejecución, plantilla de personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) <i>Gastos por operaciones corrientes:</i>		
I.	Gastos de personal . . . . .	63.000,00
II.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	107.000,00
III.	Gastos financieros . . . . .	4.000,00
IV.	Transferencias corrientes . . . . .	14.500,00
B) <i>Gastos por operaciones de capital:</i>		
VI.	Inversiones reales . . . . .	214.500,00
IX.	Pasivos financieros . . . . .	20.000,00
<u>Total . . . . .</u>		<u>423.000,00</u>

ESTADO DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Euros
A) <i>Ingresos por operaciones corrientes:</i>		
I.	Impuestos directos . . . . .	73.000,00
II.	Impuestos indirectos . . . . .	5.000,00
III.	Tasas y otros ingresos . . . . .	26.300,00
IV.	Transferencias corrientes . . . . .	59.000,00
V.	Ingresos patrimoniales . . . . .	144.200,00
B) <i>Ingresos por operaciones de capital:</i>		
VII.	Transferencias de capital . . . . .	115.500,00
<u>Total . . . . .</u>		<u>423.000,00</u>

Plantilla de personal. –

A) Funcionarios de carrera: Un Secretario-Interventor. Grupo A. Nivel de C.D.: 26.

B) Personal laboral fijo: Un Operario de Servicios Múltiples.

C) Personal laboral eventual: Un Socorrista de Piscinas Municipales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villafruela, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Maté García.

200910142/10121. – 76,00

**Ayuntamiento de Quintanilla del Agua y Tordueles**

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 05/2009, dentro del presupuesto municipal para 2009, con cargo a remanente líquido de tesorería y a generación de créditos por ingresos, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Euros
2.	Gastos de bienes corrientes y servicios	
	Créditos presupuestarios anteriores . . . . .	233.598,57
	Aumentos . . . . .	4.000,00
	Créditos definitivos . . . . .	237.598,57
6.	Inversiones reales	
	Créditos presupuestarios anteriores . . . . .	450.742,88
	Aumentos . . . . .	10.300,00
	Créditos definitivos . . . . .	461.042,88

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Quintanilla del Agua, 15 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Leopoldo López Tomé.

200910091/10114. – 68,00

**Ayuntamiento de Condado de Treviño**

A los efectos de lo prevenido en el artículo 23 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que, según resolución n.º 298, de 7 de agosto, desde el día 17 de diciembre de 2009, hasta el 10 de enero de 2010 (ambos inclusive), se hará cargo de la Alcaldía de Condado de Treviño el

segundo Teniente de Alcalde, D. Benito Ocio Sáenz de Buruaga, asumiendo las atribuciones que, en sustitución por ausencia del titular, sean inherentes al cargo.

Treviño, 17 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Inmaculada Ranedo Gómez.

200910147/10123. – 68,00

### Ayuntamiento de Poza de la Sal

Aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Poza de la Sal, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2009, el expediente sobre modificación de las ordenanzas:

– Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio.

– Ordenanza municipal reguladora del servicio de recogida de basuras.

Y no habiéndose presentado reclamaciones sobre dichas ordenanzas, durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 de la citada Ley, se publica dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de las modificaciones de dichas ordenanzas.

#### MODIFICACION ORDENANZA MUNICIPAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

*Cuota tributaria.* –

Consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

*Tarifas.* –

- Por cada vivienda (entendiendo como tal la destinada a domicilio de carácter familiar, lonjas y chocos): 50,00 euros.

- Oficinas bancarias, comercios, pequeños talleres y similares: 60,00 euros.

- Cafeterías, bares, tabernas y similares: 80,00 euros.

- Industrias: 80,00 euros.

- Restaurantes y similares, centros de turismo, supermercados, farmacias: 120,00 euros.

- Hoteles, hostales, fondas, salas de fiestas y similares: 120,00 euros.

- Comunidades: 120,00 euros.

Esta cuota no se actualizará conforme a las subidas correspondientes del I.P.C.

Aquellos inmuebles que carezcan de alta en el Servicio de Agua también deberán abonar esta cuota. Para ello el Ayuntamiento podrá hacer uso del padrón del impuesto de bienes inmuebles de urbana o de la tasa correspondiente del Consorcio Provincial de Residuos Sólidos Urbanos.

Los usuarios deben cumplir las condiciones de uso que no generen un perjuicio a la comunidad u otro vecino y no supongan una carga para el Ayuntamiento. Para ello el Ayuntamiento dispondrá de contenedores de recogida en los lugares que considere.

En caso de que no se cumplan estas condiciones o la actitud o acción del usuario genere perjuicio o coste económico, el Ayuntamiento podrá disponer una multa que repare el daño ocasionado o penalice económicamente el acto.

200910162/10127. – 70,00

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

*Cuota tributaria.* –

- Concesión de licencia de autorización de acometida a la red de agua: 150,00 euros.

- Concesión de licencia o autorización de acometida a la red de desagüe: 150,00 euros por vivienda o local.

En el caso de comunidades con una conexión inicial común la cuota se computará por vivienda o local.

Estas cuotas se exigirán por una sola vez.

Todo contador de agua instalado será por cuenta del propietario de la vivienda o local; en otro caso el Ayuntamiento podrá suministrar uno y tendrá una cuota tributaria base de 50,00 euros anuales.

La lectura del contador se realizará una vez al año (agosto o septiembre).

*Tarifas.* –

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los m.<sup>3</sup> consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1: Uso doméstico o comercios que no empleen agua para su servicio.

- De 60 a 100 m.<sup>3</sup> a 0,40 euros/m.<sup>3</sup>.

- De 101 a 150 m.<sup>3</sup> a 0,54 euros/m.<sup>3</sup>.

- De 151 a 200 m.<sup>3</sup> a 0,80 euros/m.<sup>3</sup>.

- A partir de 201 m.<sup>3</sup> a 1,60 euros/m.<sup>3</sup>.

La cuota mínima por servicio o cuando el consumo sea inferior, será de 24 euros anuales.

En los casos de vivienda o local nuevo, durante las obras deberá colocarse también un contador para calcular el consumo, en caso contrario se le aplicará una tarifa anual por vivienda o local de 100 euros.

Tarifa 2: Uso agrícola (choco, casetas, huertas, etc.) se abonará 1 euro/m.<sup>3</sup> desde el primer m.<sup>3</sup> consumido.

Tarifa 3: Uso de hostelería, restauración, bares, centros turístico rural, e industrial.

- De 151 a 200 m.<sup>3</sup> a 1 euro/m.<sup>3</sup>.

- De 201 a 500 m.<sup>3</sup> a 1,60 euros/m.<sup>3</sup>.

- A partir de 501 m.<sup>3</sup> a 0,40 euros/m.<sup>3</sup>.

La cuota mínima por servicio o cuando el consumo sea inferior, será de 150 euros anuales.

*Avería del contador.* –

Es obligación del propietario el correcto mantenimiento, suministro, instalación y funcionamiento del contador y en lugar accesible y de consulta pública.

En el caso de que un contador de agua estuviera averiado, se cobrará la cantidad más gravosa para el usuario, bien el consumo de años anteriores o el consumo mínimo.

Si el contador continúa averiado en años sucesivos el Ayuntamiento podrá incrementar a la cantidad del año anterior la cantidad adicional de 50 euros y así se incrementará en sucesivas ocasiones.

Por parte del Ayuntamiento se procurará avisar al propietario cuando identifiquemos la avería.

En los casos de sustitución del contador, el propietario deberá justificar e informar al Ayuntamiento de la numeración del contador anterior y el nuevo para realizar una correcta tarificación. De no ser así, el Ayuntamiento procederá a cobrar la situación más gravosa, el consumo de años anteriores o el consumo mínimo, pudiendo incrementarlo con una sanción de 50 euros.

*No disponer de contador.* –

Se pondrá una sanción de 50 euros, además de la cuota que corresponda.

*Corte de suministro. –*

Cuando se proceda al corte de suministro por parte del Ayuntamiento por algún incumplimiento, se procederá a la retirada de la licencia y deberá obtener una nueva licencia.

Si se realiza un corte de suministro en la red sin la debida licencia de obra y autorización por parte del Ayuntamiento, el causante será responsable de los daños que pueda ocasionar a los vecinos, en la red por el mal uso o deposición de partículas y si se considerase necesario el Ayuntamiento podrá disponer una multa que sancione la acción. Asimismo, la autorización de corte por parte del Ayuntamiento no le exime de la responsabilidad por los daños que pudiera causar a todas las partes.

Poza de la Sal, a 26 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Angel Hernández Padilla.

200910163/10128. – 100,00

### Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Habiendo finalizado el plazo de garantía correspondiente a la contratación de la obra «Construcción de nave-almacén en huerta aneja al Ayuntamiento» efectuada por la empresa Ingeniería de Obras y Servicios Medioambientales, S.L. y con el fin de tramitar la devolución de la garantía definitiva, aval por importe de 2.159,92 euros a la empresa citada, se expone al público el citado expediente de devolución, referencia 221/09, al poder verse afectados los derechos e intereses de terceros, con el fin de que, durante el plazo de exposición, veinte días contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo preceptuado en el art. 86 de la Ley 30/92, pueda ser examinado en las Oficinas Municipales, y presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Merindad de Sotoscueva, a 14 de diciembre de 2009. – El Alcalde, J. Luis Azcona del Hoyo.

200910139/10118. – 68,00

### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

#### Arrendamiento de fincas rústicas

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 3 de diciembre de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para el arrendamiento de tres fincas rústicas en el paraje conocido como «El Cañucar» para destinarlas a pastizal, conforme a los siguientes datos:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de tres parcelas rústicas, propiedad de este Ayuntamiento y calificadas como bienes patrimoniales ubicadas en «El Cañucar» para destinarlas a pastizal de ganado ovino, equino, vacuno y caprino.

b) Duración del contrato: Tres años con posibilidad de prórroga.

3. – *Tramitación y procedimiento:*

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación.

4. – *Presupuesto base de licitación:*

Parcela	Canon anual mejorable al alza
Parcela número 2	3.786,86 euros
Parcela número 3	3.434,41 euros
Parcela número 4	1.550,00 euros

5. – *Obtención de documentación e información:* Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra. Plaza Mayor, n.º 1. Teléfono/fax 947 395 427.

6. – *Requisitos específicos del contratista:* Los establecidos en el pliego.

7. – *Criterios de valoración de las ofertas:*

- a) Titularidad de explotación ganadera en el término de Quintanar de la Sierra: 50%.
- b) Canon anual propuesto: 50%.

8. – *Presentación de las ofertas:*

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: Según cláusula quinta del pliego.

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

9. – *Apertura de las ofertas:*

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, el primer viernes hábil siguiente tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 14.00 horas.

En Quintanar de la Sierra, 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde, David de Pedro Pascual.

200910141/10120. – 132,00

### Ayuntamiento de Quemada

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de Quemada referidos a la aprobación provisional de la modificación de las ordenanzas fiscales de los siguientes tributos:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Tasa por suministro de agua a domicilio.
- Tasa por recogida de basuras y residuos sólidos urbanos.

Sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de las ordenanzas tal y como figura en el Anexo I de este anuncio.

Contra cada uno de estos acuerdos, elevados a definitivos, y sus respectivas ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y del texto íntegro de las ordenanzas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Quemada, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Francisco Javier Núñez Martínez.

200910138/10130. – 34,00

\* \* \*

#### ANEXO I

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo 6. – Tipo de gravamen, queda redactado en su apartado 1:

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen que quedará fijado en:

- El 0,56% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza de características especiales.

**TASA POR SUMINISTRO DE AGUA ADOMICILIO**

El artículo 9 quedará redactado:

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando la siguiente tarifa:

- a) Uso doméstico e industrial, hasta 20 m.<sup>3</sup>/año: 13,68 euros.
- b) Exceso: 0,22 euros/m.<sup>3</sup>.

**TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

El artículo 9 quedará redactado:

- A) Por cada vivienda unifamiliar: 30,90 euros.
- B) Locales comerciales e industriales: 61,80 euros.

**Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte*****Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2010***

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte para el ejercicio de 2010, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 297.360,12 euros y el estado de ingresos a 297.360,12 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Pinilla Trasmonte, a 17 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa-Presidenta, Aurora Revilla Martín.

200910148/10124. – 68,00

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno, celebrado el día 28 de octubre de 2009, referido a la aprobación provisional del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora por la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y de recreo municipales y su tarifa para el epígrafe 3 piscinas municipales, sin que se haya presentado ninguna reclamación, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la modificación de la ordenanza tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Pinilla Trasmonte, a 16 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Aurora Revilla Martín.

200910149/10125. – 68,00

\* \* \*

**ANEXO****ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO MUNICIPALES**

Artículo 9. – Cuotas tributarias. Epígrafe 3. Piscinas municipales.

A. – Entradas.

- a) Individual adulto: 2,50 euros.
- b) Individual infantil: 1,20 euros (4 a 14 años).
- d) Jubilados y mayores de 65 años: 2,30 euros.

B. – Bonos.

- a) Individual adulto toda la temporada o año: 40 euros.
- b) Individual infantil: 20 euros (4 a 14 años).
- c) Familiar para toda la temporada o año: 70 euros (este bono contendrá un máximo de cinco personas y que necesariamente tendrán un parentesco de padres e hijos de edades comprendidas entre 4 y 14 años).
- d) Bono con carnet de estudiante (14 a 25 años): 35 euros.
- e) Mayores de 65 años y jubilados: 35 euros.

**Ayuntamiento de Adrada de Haza*****Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2009***

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2009, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Adrada de Haza para el ejercicio de 2009, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 363.046,49 euros y el estado de ingresos a 363.046,49 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Adrada de Haza, a 10 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa, Elena Miguel Bajo.

200910137/10117. – 68,00

**Ayuntamiento de Cubillo del Campo**

El Pleno del Ayuntamiento de Cubillo del Campo, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2009, acordó la aprobación provisional, modificación o actualización de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Tasa sobre abastecimiento de agua y alcantarillado.
- Tasa sobre recogida de residuos sólidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportu-

tunas; y en el caso de que éstas no se presentaran, mencionado acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

En Cubillo del Campo, a 22 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jesús Navarro Manero.

200910168/10157. – 68,00

**Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte**

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que se hayan presentado alegaciones se elevan a definitivos los acuerdos adoptados provisionalmente por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte el 12 de noviembre de 2009 sobre la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua, por prestación del servicio de alcantarillado y por recogida de basuras, se procede a la publicación del texto de la modificación referida.

Contra dicha aprobación podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo previsto en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Madrigalejo del Monte, a 24 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Fernando Pérez Romo.

200910146/10122. – 80,00

\* \* \*

**ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO**

Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 360 euros por vivienda, local o industria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Tarifa 1. – Uso doméstico: Cánon anual por acometida, 16,03 euros.

De 0 a 75 m.<sup>3</sup>: 0,15 euros.

De 76 a 150 m.<sup>3</sup>: 0,25 euros.

De 151 a 300 m.<sup>3</sup>: 0,50 euros.

De 301 m.<sup>3</sup> en adelante: 1,00 euro.

Tarifa 2. – Uso en actividades económicas y ganaderas: Igual que las domésticas.

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

Art. 7. – Las cuotas a aplicar serán las siguientes:

Por cada vivienda: 30,00 euros.

Por cada establecimiento industrial o comercial: 180,00 euros.

\* \* \*

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO**

Artículo 7. – Acometida a la red general:

Por cada local o vivienda que utilicen la acometida, al año: 7,21 euros.

*Disposición final.*–

Las presentes ordenanzas, aprobadas por el Ayuntamiento de Madrigalejo del Monte el 12 de noviembre de 2009, entrarán

en vigor el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del acuerdo de aprobación definitiva y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

**Ayuntamiento de Arauzo de Salce**

***Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria n.º EMC-7/09-SC del ejercicio de 2009***

El expediente EMC-7/09-SC de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Arauzo de Salce para el ejercicio de 2009, queda aprobado definitivamente con fecha 4 de diciembre de 2009, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS		
Cap.	Denominación	Importe
6.	Inversiones reales . . . . .	17.000,00
Total aumentos . . . . .		17.000,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS		
Cap.	Denominación	Importe
8.	Activos financieros . . . . .	17.000,00
Total aumentos . . . . .		17.000,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Arauzo de Salce, a 15 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200910055/10055. – 84,00

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la Asamblea Vecinal del Ayuntamiento de 03/11/2009 sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de:

- Suministro de agua potable a domicilio.
- Tasa de alcantarillado.

Cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO**

«Artículo 9. – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 240,40 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

– Tarifa 1. – Uso doméstico:

Hasta 60 m.<sup>3</sup> de consumo: 40,00 euros.

Desde 61 m.<sup>3</sup> de consumo en adelante: 0,40 euros por cada m.<sup>3</sup> consumido.

– Tarifa 2. – Uso de actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Hasta 60 m.<sup>3</sup> de consumo: 40,00 euros.

Desde 61 m.<sup>3</sup> de consumo en adelante: 0,40 euros por cada m.<sup>3</sup> consumido.

– Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 60 m.<sup>3</sup> de consumo: 40,00 euros.

Desde 61 m.<sup>3</sup> de consumo en adelante: 0,40 euros por cada m.<sup>3</sup> consumido».

200910295/10196. – 68,00

#### MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

«Artículo 8. – *Cuota tributaria y tarifas.*

4. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 20,00 euros por vivienda o local.

5. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto se utilizará la siguiente tarifa:

E) Viviendas:

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,06 euros.

F) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Por alcantarillado, cada metro cúbico: 0,06 euros.

6. En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Arauzo de Salce, a 23 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Faustino Pascual Delgado.

200910296/10197. – 68,00

#### Ayuntamiento de Villalmanzo

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del

artículo 171 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Villalmanzo, a 18 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sierra Sánchez.

200910187/10158. – 68,00

Producida la aprobación provisional del establecimiento de la tasa de alcantarillado y depuración de agua y de la tasa por la prestación del servicio de guardería municipal, así como del acuerdo por el que se modifican las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras y de la tasa sobre suministro domiciliario de agua potable; acordada en sesión ordinaria celebrada al efecto el 12 de agosto de 2009, y tras el periodo de exposición pública de treinta días, no habiéndose producido reclamación alguna, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Publicándose seguidamente el texto íntegro de las ordenanzas reguladoras y de las modificaciones para su entrada en vigor definitiva. Dichas ordenanzas fiscales y modificaciones surtirán efectos a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

\* \* \*

#### TASA DE ALCANTARILLADO Y DEPURACION DE AGUA

Artículo 1. – En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2. – *Obligación de contribuir.*

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como a utilizar el servicio.

2. – La obligación de contribuir nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que puede instruirse para su autorización.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, salvo especial dificultad técnica para ejecutar la acometida a la red, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar dicha acometida.

Artículo 3. – *Sujeto pasivo y responsables.*

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la

Ley General Tributaria que sean, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, el usufructuario o el titular del dominio útil de la finca, y en el caso de prestación de servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

2. Son responsables y responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 4. – Bases de gravamen.

Como base del gravamen se tomará la unidad, vivienda, bajo, local comercial y cualquier inmueble susceptible de recibir este servicio y la cabeza de ganado en otros casos.

#### Artículo 5. – Tarifas.

– Por alcantarillado:

Por cada vivienda, local, bajo, nave o inmueble 25,00 euros/año.

– Por depuración:

- Uso doméstico:

En concepto de cuota de servicio un fijo de 7,50 euros/año. Y por consumo se establece un precio de 0,217 euros/m.<sup>3</sup> con un mínimo de 60 m.<sup>3</sup>/anual y 0,175 euros/m.<sup>3</sup> a partir de 60 metros cúbicos.

- Usos industriales:

En concepto de cuota de servicio un fijo de 10,50 euros/año. Y por consumo se establece un precio de 0,209 euros/m.<sup>3</sup>. Con un mínimo de 90 m.<sup>3</sup>/anual y 0,210 euros/m.<sup>3</sup> a partir de 90 metros cúbicos.

#### Artículo 6. – Exenciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente tasa, excepto los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de los Tratados Internacionales, como establece el artículo 9.1 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Gozarán de una bonificación del 50%, sobre los mínimos, los jubilados que cobren la pensión mínima anual aprobada para el ejercicio correspondiente por el organismo autónomo de la Seguridad Social, siempre que figuren empadronados en el municipio y sólo en relación con la vivienda que constituya su residencia habitual.

#### Artículo 7. – Administración y cobranza.

1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el «Boletín Oficial» la provincia y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

2. Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón, que servirá de base a los documentos cobratorios correspondientes.

3. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán en los mismos plazos, y juntamente, con los recibos de suministro del servicio de agua.

4. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio se notificarán a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación, los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y ante quien debe ser interpuesto, lugar, plazo, y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

#### Artículo 8. – Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. – Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente a la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles y penales puedan incurrir los infractores.

La presente ordenanza fiscal, cuyo establecimiento fue aprobado por acuerdo plenario de 12 de agosto de 2009, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

200910189/10159. – 320,00

### TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE GUARDERIA MUNICIPAL

#### PREAMBULO.

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 133 y 142 de la Constitución en donde se establece la potestad a favor de las Corporaciones Locales para restablecer y exigir tributos debiendo de disponer de los medios suficientes para tal desempeño y en base al artículo 106 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases del Régimen Local y a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia y estancia y, en su caso, comedor en la escuela infantil municipal dependiente del Ayuntamiento de Villalmanzo.

#### Artículo 1. – Naturaleza y objeto.

Tendrán la consideración de precio público las prestaciones patrimoniales que se satisfagan en la escuela por:

– Por la asistencia y estancia en el horario normal.

– Por el servicio de comedor.

– Por el servicio de asistencia y estancia fuera del horario normal.

#### Artículo 2. – Obligados al pago.

1. Están obligados al pago del precio público que se regula, aquellos que soliciten o se beneficien, sin haberlo solicitado, de los servicios de la escuela, entendiéndose beneficiarios a los padres, tutores o guardadores de los niños que reciban el servicio.



2. Las cuotas liquidadas por la efectividad de esta precio público recaerán sobre los padres, tutores o encargados de los niños inscritos.

3. El obligado al pago deberá:

– Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

– Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

– Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

Artículo 3. – *Obligación de pago.*

La obligación de pagar el precio público que se establece, nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada niño para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de esta fuera imputable al solicitante.

Las cuotas establecidas se cobrarán por periodos anticipados.

Si existe una acumulación de dos recibos impagados, automáticamente se excluirá de la escuela y se avisará al titular con el fin de valorar la causa y situación puntual del mismo. En caso de devolución de recibos, las costas del procedimiento correrán por cuenta de los titulares.

Artículo 4. – *Cuantía.*

Las cuotas aplicables para el próximo curso 2009/2010, son las siguientes:

Concepto del servicio	Importe precio público/mensualidad
1. Importe matrícula en la escuela (incluye material inicial)	60,00 euros
2. Curso Escolar. Por jornada de 8 horas con comedor	100,00 euros
3. Curso Escolar. Jornada de 8 horas sin comedor	85,00 euros
4. Mes de Verano. Mensualidad con comedor	100,00 euros
5. Mes de Verano. Mensualidad sin comedor	85,00 euros
6. Servicio ocasional de comedor	3,00 euros
7. Hora extra, fuera del horario contratado	5,00 euros
8. Seguro escolar	4,00 euros

El abono de la mensualidad, se realizaría de forma inexcusable dentro de los cuatro primeros días del mes.

Artículo 5. – *Nuevas incorporaciones y ausencias.*

Cuando por causa no imputable al interesado o solicitantes, se incorpore a la escuela en cualquier día hábil posterior al 15 del mes que corresponda, se abonará, en ese mes, el 50% de la cuota establecida en el artículo 4, a excepción de los derechos de inscripción, que lo será en toda circunstancia, por el importe íntegro establecido.

En caso de enfermedad grave, ingreso en hospital u operación quirúrgica, que conlleven falta en la asistencia durante un mes continuado, se bonificará al 100% del comedor y el 50% de la cuota por asistencia y estancia, debiendo acreditarse las circunstancias anteriores.

Artículo 6. – *Gestión.*

1. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentarán en el Ayuntamiento la solicitud de inscripción en los modelos oficiales. Igualmente deberán comunicar cualquier variación que se produzca posteriormente.

2. El importe del precio público deberá ser ingresado por el sujeto pasivo en la entidad bancaria que se determine al efecto, en el momento de la presentación del recibo correspondiente.

3. El concesionario de explotación de la escuela, en su caso, podrá suplir al Ayuntamiento en la gestión de este precio público,

quedando igualmente obligado a comunicar a éste cualquier variación que se produzca.

Artículo 7. – *Ausencias.*

Los niños admitidos y con plaza reservada que no puedan asistir por cualquier motivo no imputable a la Administración Municipal, pagarán, en su integridad, las cuotas que procedan por los servicios solicitados, salvo los casos establecidos en el artículo 5.

Artículo 8. – *Impagos.*

Los niños que tengan cuotas pendientes de pago al inicio del curso escolar no serán admitidos, sin excepción, dando un plazo de quince días con el fin de regularizar la situación.

Artículo 9. – *Procedimiento de apremio.*

1. Las deudas por este tributo podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

2. El Ayuntamiento, al solicitar el apremio de cuotas, acompañará la correspondiente relación de deudores y la justificación de haber realizado las gestiones oportunas sin conseguir el cobro.

3. El procedimiento de apremio se seguirá con sujeción al Reglamento General de Recaudación y reglas para su aplicación.

Artículo 10. – *Bonificaciones.*

1. El Ayuntamiento podrá conceder becas a los niños cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica o por circunstancias especiales que en ellos concurren previo pertinente informe del servicio de CEAS, y de conformidad con las normas que establezcan al efecto.

*Disposición final. –*

La presente ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del curso escolar 2009/2010 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra este acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

200910190/10160. – 300,00

#### TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

El artículo 9.º mencionado de la ordenanza expresada quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 9.º – *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de vivienda o local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas de carácter familiar: 40 euros.

b) Oficinas bancarias: 50 euros.

c) Comercios, pequeños talleres: 60 euros.

d) Restaurantes (coste anual de 1 contenedor).

e) Cafeterías, bares, tabernas: 75 euros.

f) Hoteles, hostales, fondas y salas de fiesta (coste anual de 1 contenedor).

g) Industrias y almacenes: 100 euros.

3. Se establece una cuota anual por la realización de obras e inversiones por parte de la Mancomunidad, que consistirá en el prorrateo entre todos los contribuyentes a partes iguales de la aportación del municipio a los costes de dichas inversiones que previamente comunique la propia Mancomunidad al Ayuntamiento».

200910191/10161. – 68,00

**TASA POR ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE**

El artículo 9.º mencionado de la ordenanza expresada quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 9.º – *Cuota tributaria y tarifas.*

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 500 euros por vivienda o local.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas, además de la cantidad fijada en concepto de cuota fija. (Tarifa 4.ª):

Tarifa 1. Uso doméstico:

Hasta 160 m. <sup>3</sup>	0,25 euros
Exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,50 euros

Tarifa 2. Uso en actividades económicas, excepto explotaciones ganaderas:

Hasta 160 m. <sup>3</sup>	0,50 euros
Exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,80 euros

Tarifa 3. Uso en explotaciones ganaderas:

Hasta 160 m. <sup>3</sup>	0,50 euros
Exceso, cada m. <sup>3</sup>	0,80 euros

Tarifa 4. Cuota fija anual: 30 euros».

Se establece un nuevo artículo en la ordenanza expresada, el número 10.º, que quedará redactado en los términos siguientes:

«Artículo 10.º – *Pago de recibos.*

El pago de los recibos deberá efectuarse dentro de los periodos establecidos por el Servicio Provincial de Recaudación, al que está encomendado el cobro de la tasa, aprobado el correspondiente padrón. Transcurrido ese plazo se iniciará la recaudación de los recibos por vía de apremio. La falta de pago de un recibo dará lugar a la suspensión o corte del suministro de agua, sin perjuicio del cobro por la vía de apremio o ejecutiva, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la normativa aplicable».

En Villalmanzo, a 14 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jesús María Sierra Sancho.

200910192/10162. – 70,00

**Ayuntamiento de Revilla Vallejera**

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.164 de Revilla Vallejera, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de terrenos de la jurisdicción de Revilla Vallejera, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad a la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético

en el coto de caza BU-10.164, por un periodo de diez años, finalizando la cesión al término de la campaña cinegética 2019/2020.

Revilla Vallejera, a 15 de diciembre de 2009. – El Alcalde, Jorge Mozos Escribano.

200910096/10156. – 224,00

\* \* \*

Relación de titulares conforme a datos catastrales.

PROPIETARIO	SUPERF.
ALVAREZ ALVAREZ ANGEL	11,9381
ALVAREZ ALVAREZ AURELIO	7,6805
ALVAREZ ALVAREZ FEDERICO	7,9740
ALVAREZ ALVAREZ JESUS	8,3650
ALVAREZ ALVAREZ JOSE LUIS	6,7564
ALVAREZ BLANCO ANTONIO	0,6400
ALVAREZ REBOLLO MIGUEL ANGEL	0,1024
ARZOBISPADO DE BURGOS	0,1350
BECERRIL ALVAREZ ISIDORO	6,5300
BECERRIL MUÑOZ ANTONIO	16,5466
BECERRIL MUÑOZ CARMEN	16,2669
BECERRIL MUÑOZ TERESA	2,6728
CAVIA JULIAN EDUARDO	26,5920
CUESTA IGLESIAS LEONISA	1,1727
DE LOS MOZOS ALVAREZ AVELINO	0,9380
DE LOS MOZOS ALVAREZ ELADIO	1,3500
DE LOS MOZOS ALVAREZ QUINTILIANO	0,6960
DE LOS MOZOS BALBAS JOSE ANTONIO	0,9480
DE LOS MOZOS PALACIN M.ª MERCEDES	3,8224
DE LOS MOZOS PALACIN MERCEDES	0,8404
DE LOS MOZOS PALACIN SANTOS	0,3720
DE LOS MOZOS PLAZA MIGUEL A.	2,3328
DEL RIO ZAMORANO M.ª LUZ	0,1691
DIEZ PALACIN ANTONIO	0,2800
ESTADO	0,7729
ESTADO M.º FOMENTO	14,3692
ESTADO M.º FOMENTO RENFE	5,9369
FINCA EL CARRASCAL DE CASTROJERIZ S.A.	1,2400
GALLARDO ARRIBAS TEODORO	0,3280
GARCIA BALBAS SOLEDAD	0,2640
GARCIA URBANEJA EUGENIO	1,2640
GOMEZ PALACIN Y HNOS. 2	0,8320
GONZALEZ GONZALEZ CANDIDO	0,9200
GONZALEZ MELENDEZ ISABEL	0,1000
HERNANDO VITORES M.ª CRUZ	10,1720
ISAR LANCHARES LUCAS	0,3360
MANSO ATIENZA LUIS	8,9310
MARTIN PALACIN ANGEL	8,2867
MELENDEZ GONZALEZ CONCEPCION	0,8161
MIGUEL YUDEGO M.ª JESUS	0,7400
MONTES UGARTE PILAR	1,0460
OCHOA VILLANUEVA ANA	3,0300
PALACIN RUIZ PILAR	0,7388
PALACIN VALDERRAMA LAURENTINO	24,7861
REBOLLO PEREZ CRESCENCIA	10,7949
REBOLLO PEREZ VICENTE	10,2578
RIO ARTECHE CLEMENTE ANTONIO	4,4480
ROMERO PLAZA GONZALO	0,4534
RUIZ BARRIO FELINO	0,2772

PROPIETARIO	SUPERF.
RUIZ BLANCO MIGUEL	0,4851
SAHAGUN ALVAREZ CASILDA PILAR	0,2350
SAIZ BALBAS M.ª NIEVES	2,7643
SAIZ MUÑOZ ANDRES	1,5960
SAIZ PEREZ MARIA Y OTROS	0,6160
SALVADOR BARRENECHEA ARCADIA	14,9316
SANCHO DE LOS MOZOS ADRIAN	1,0400
SANCHO DE LOS MOZOS EUTIQUIO	1,3980
SANCHO DE LOS MOZOS ROBUSTIANO	0,9204
SANDINO GONZALEZ MARTIN	1,0570
SENDINO BALBAS ALFREDO	22,8438
SENDINO GONZALEZ ALFREDO	1,3940
URBON GONZALEZ JUAN Y C. SAENZ	3,4440
DESCONOCIDOS	
POLIG. 501    PARCELA 15.039	0,1312
POLIG. 501    PARCELA 25.009	0,1151
POLIG. 502    PARCELA 25.046	0,3330
POLIG. 503    PARCELA 76	0,3640
POLIG. 503    PARCELA 107	1,3160
POLIG. 503    PARCELA 5.048	0,2126
POLIG. 504    PARCELA 121	0,5200
POLIG. 504    PARCELA 416	0,1180
POLIG. 510    PARCELA 25.001	0,1798
TOTAL	292,277

### Ayuntamiento de Santa Inés

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada al efecto.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del artículo 171 del mismo texto legal, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En el supuesto de no existir reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Santa Inés, a 17 de diciembre de 2009. – La Alcaldesa-Pre-sidenta, Ana María Sancho Barbero.

200910188/10163. – 68,00

### Junta Administrativa de Treviño

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, por el presente se anuncia al público que ha quedado definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa, una vez expuesta al público sin reclamaciones y de conformidad con el acuerdo adoptado en fecha 30 de octubre del 2009, publicándose el texto modificado siguiente:

- Tasa por metro cúbico: 0,50 céntimos.
- En caso de obra nueva se paga un derecho de enganche de 150 euros, o bien el alta de cuota definitiva por 1.803,40 euros y el consumo correspondiente.
- Hasta 20 metros cúbicos consumidos: A 0,50 euros.
- Desde 20,01 metros cúbicos hasta 25: A 0,80 euros.
- Más de 25 metros cúbicos/mes: Desde 1 euro.
- El tomador del contador será siempre el que abone todas las cuotas que correspondan del mismo.
- Se pagará cuota de enganche por cualquier causa, bien sea por enganche para comunidades de agua caliente (que ésta será abonada por los propietarios de las viviendas), poniéndose además un contador y abonando los consumos los mismos propietarios o bien para cámaras de expansión, que tendrá que tener un abono independiente y este será abonado por el promotor. Así como el consumo será abonado por los propietarios de las viviendas que lo utilicen.
- Queda prohibido abastecer de agua a los edificios colindantes sin el abono de la cuota de enganche y sin la colocación de un contador en la fachada de los mismos.
- Se considerará como falta muy grave los siguientes casos con una multa de 6.000 euros.
- Acometida sin autorización de la Junta Administrativa.
- Desprecintado de contadores.
- Se considera grave cualquier otra causa diferente a las anteriores con una multa de 3.000 euros (enganche agua colindantes, etc.).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley reguladora de Bases de las Haciendas Locales (7/1985, de 2 de abril y 19 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales), contra la aprobación definitiva de esta ordenanza fiscal y sus disposiciones puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede en Burgos, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Treviño, a 21 de diciembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Roberto Bajos Argote. – El Secretario, Alfredo Ruiz de Samaniego.

200910164/10129. – 76,00

### Junta Vecinal de San Llorente de la Vega

La Junta Vecinal de San Llorente de la Vega, en sesión extraordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2009, aprobó el «Proyecto básico y de ejecución de rehabilitación de casa de esclusero para centro de recepción de visitantes y aula de interpretación de las profesiones del Canal de Castilla», redactado por el Arquitecto D. José Antonio Fernández Fernández, por un importe de ciento veinticuatro mil (124.000) euros.

El referido proyecto se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de alegaciones, pudiendo ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, de lunes a viernes, salvo inhábiles, en horario de 9.00 a 14.00 horas.

De no presentarse reclamación alguna en dicho plazo, el proyecto quedará aprobado de forma definitiva sin necesidad de nuevo acuerdo.

En San Llorente de la Vega, a 16 de diciembre de 2009. – El Alcalde Pedáneo, Francisco Javier Rodríguez González.

200910065/10057. – 68,00

### Mancomunidad Las Merindades

Aprobado inicialmente por la Asamblea de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2009, los presupuestos generales de la Entidad para 2010, así como los correspondientes anexos de la plantilla de personal y demás documentación complementaria al citado expediente 39/09, se procede, según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y artículos 169 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la apertura de un periodo de exposición pública de quince días. Periodo durante el cual se podrá examinar el expediente en las Oficinas Municipales y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por los interesados (en los términos del artículo 151 de la Ley citada). Finalizado dicho plazo, y en ausencia de reclamaciones, dicha aprobación inicial será elevada a definitiva según el punto 1.º del artículo citado.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 14 de diciembre de 2009. – La Presidenta, Mercedes Alzola Allende.

200910052/10052. – 68,00

### Mancomunidad de Municipios «Bajo Arlanza»

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general para 2009, hecho público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 219, de 18 de noviembre, queda elevado a definitivo conforme al siguiente resumen a nivel de capítulos:

#### A) ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
3.	Tasas y otros ingresos . . . . .	1.250,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	73.200,00
5.	Ingresos patrimoniales . . . . .	1.300,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>75.750,00</b>

#### B) ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
1.	Gastos de personal . . . . .	42.436,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios . . . . .	31.344,00
4.	Transferencias corrientes . . . . .	1.970,00
	<b>Total . . . . .</b>	<b>75.750,00</b>

Santa María del Campo, 10 de diciembre de 2009. – El Presidente, Angel Pascual Ladrón.

200910056/10056. – 68,00

### Mancomunidad de Municipios Ribera del Arlanza y del Monte

Habiéndose aprobado por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2009, el presupuesto general para el ejercicio económico de 2010, se expone al público, en la Secretaría de esta Mancomunidad y en horario de oficina, por término de quince días hábiles, tal y como determina el artículo 112 de

la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 169 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y con el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes ante el citado órgano de gobierno de la Mancomunidad.

De no presentarse reclamación alguna el citado acuerdo de aprobación inicial se entenderá elevado a definitivo, sin necesidad de nueva resolución al respecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villalmanzo, a 18 de diciembre de 2009. – El Presidente, Juan Carlos Peña Peña.

200910092/10115. – 68,00

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SECRETARIA GENERAL

Decreto. – Los Estatutos del Consorcio del «Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos», modificado con fecha 25 de junio de 2001, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de 8 de julio de 2002 (número 128), establece en el párrafo tercero de su artículo 9 que la «Presidencia la ostentará rotatoriamente por periodos de dos años un miembro de la Diputación Provincial durante el primer bienio y un miembro del Ayuntamiento de Burgos durante el segundo, y así sucesivamente», y en su párrafo cuarto que «la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Burgos designarán, respectivamente, a aquel de sus representantes en el Consorcio que haya de ejercer dicho cargo».

Considerando que con fecha 31 de diciembre de 2009 finaliza el bienio en el que ostenta la Presidencia el representante del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

El Ilmo. Sr. Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Burgos, don Vicente Orden Vígara, asistido del Secretario General que suscribe resuelve:

Primero. – Designar a don Borja Suárez Pedrosa, Diputado Provincial como representante de esta Corporación Provincial en el Consorcio del «Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos», para que ostente la Presidencia del mismo durante el bienio 2010-2011.

Segundo. – Facultar a don Borja Suárez Pedrosa, para que designe un Vicepresidente entre los representantes de la Corporación Provincial que sean miembros de la Junta de Gobierno del Consorcio.

Tercero. – Publicar dicha Resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, surtiendo efectos desde el día 1 de enero de 2010.

Cuarto. – Del presente Decreto se dará cuenta al Pleno de la Corporación Provincial en la primera sesión que celebre, se notificará al Diputado Provincial designado y al Consorcio del «Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos».

Burgos, 23 de diciembre de 2009. – El Presidente, Vicente Orden Vígara. – Ante mí: El Secretario General, José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel.

200910355/10291. – 120,00

#### IMPRESA PROVINCIAL

Ctra. Madrid-Irún, Km. 243. Navas ISSA, n.º 22  
09007 BURGOS • Teléfono 947 47 12 80 • Fax 947 47 11 79  
Correo electrónico: imprenta@diputaciondeburgos.es

## Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### ADMINISTRACIÓN

Paseo del Espolón, 34  
09003 Burgos • Teléfono 947 25 86 39 • Fax 947 25 86 58  
www.burgos.es/boletin-oficial-provincial/hemeroteca